

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOLIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	BO	(20 de Agosto de 1912)		BO		Fecha	BO	ACCIONES	Pesetas	BO	BO	
AL CONTADO.												
4 POR 100 PERPETUO INTERESES												
<i>Al contado.</i>												
13-11-929	72,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				13-11-929	574,00	Banco de España.....	500			573,00
13-11-929	72,75	» E, de 25.000 » »		72,85		13-11-929	490,00	Banco Hipotecario de España...	500			490,00
13-11-929	72,80	» D, de 12.500 » »		72,85		13-11-929	480,00	Banco Español de Crédito.....	250			470,00
13-11-929	72,80	» C, de 5.000 » »		72,80		13-11-929	228,00	Banco Hispano-Americano.....	500	80		
13-11-929	72,80	» B, de 2.500 » »		72,80		13-11-929	220,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			
13-11-929	72,80	» A, de 500 » »		72,80		5-11-929	179,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
13-11-929	72,25	» G, de 100 » »		72,25		20-9-929	164,00	Socied. Gral. Azu-]Preferentes...	500			
13-11-929	72,25	» H, de 50 » »		72,25		13-11-929	68,50	carera España... (Ordinarias....	500			67,25
ESTAMPILADO.												
4 POR 100 PERPETUO INTERESES												
<i>Estampilado.</i>												
13-11-929	83,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		83,20		13-11-929	1.148	Unión Española de Explosivos...	100			1.119
13-11-929	83,40	» E, de 12.000 » »		83,20		13-11-929	529,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			520,00
13-11-929	84,50	» D, de 6.000 » »				28-9-929	624,00	Idem Norte de España.....	775			
13-11-929	85,50	» C, de 3.000 » »		86,50		23-9-929	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.			
11-11-929	86,00	» B, de 1.500 » »		87,25		OBIGACIONES						
13-11-929	87,25	» A, de 500 » »		87,25		22-10-929	450,00	Bonos del Banco de España.....	500			
8-11-929	87,00	» G, de 100 » »		87,00		13-11-929	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			92,50
8-11-929	87,00	» H, de 50 » »		87,00		13-11-929	97,50	Idem id. id.....	500	4		97,55
4 POR 100 AMORTIZABLES												
12-11-929	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				13-11-929	108,10	Idem id. id.....	500	6		108,00
13-11-929	75,50	» D, de 12.500 » »				13-11-929	100,25	Idem del Banco de Crédito				
13-11-929	75,50	» C, de 5.000 » »		75,50		13-11-929	81,00	Local.....	500	6		100,25
13-11-929	75,50	» B, de 2.500 » »		75,50		7-11-929	95,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			80,75
13-11-929	75,50	» A, de 500 » »		75,50		14-6-929	86,75	F. C. M. Z. A., Va-] Serie A	500	5		
5 POR 100 AMORTIZABLES												
8-11-929	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				9-11-929	80,00	Madrid e Ariza.....] » B	500	4 1/2		
11-11-929	93,10	» E, de 25.000 » »		93,50		13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa-] 1.ª serie	500	3		
8-11-929	92,00	» D, de 12.500 » »		93,50		24-2-929	75,00	ña. Emisión 17 de] 2.ª serie	500	3		
13-11-929	93,50	» C, de 5.000 » »		93,50		13-5-929	72,50	Enero de 1905.....] 3.ª serie	500	3		
13-11-929	93,50	» B, de 2.500 » »		93,50		13-5-929	72,50	Ayuntamiento de Madrid,				
13-11-929	93,50	» A, de 500 » »		93,50		28-5-929	64,00	5.ª serie	500			
EMISIÓN DE 1917												
2-10-929	89,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				13-11-929	100,00	Obbligaciones.....	500			100,00
13-11-929	91,50	» E, de 25.000 » »		91,45		28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500			89,75
13-11-929	90,50	» D, de 12.500 » »		91,45		13-11-929	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500			89,25
13-11-929	91,50	» C, de 5.000 » »		91,45		11-11-929	88,00	Idem id. 1918.....	500			
13-11-929	91,50	» B, de 2.500 » »		91,45		29-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
13-11-929	91,50	» A, de 500 » »		91,45		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
DEUDA FERROVIARIA												
AMORTIZABLE 5 POR 100												
13-11-929	100,10	Serie A.....		100,10		4 por 100 perpetuo al contado.....	167,500					
13-11-929	100,10	» B.....		99,90		Idem fin corriente.....						
11-11-929	100,00	» C.....		99,90		Idem fin próximo.....						
CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO												
PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 28,25 pesetas per 100 francos. — 75.000 a 28,30.												
LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 34,91 pesetas una. — 3.000 a 34,91.												
NEW-YORK a la vista, cheque 20.000 dollars 7,18 pesetas uno.												

Gaceta de Madrid. Núm. 319 15 Noviembre 1929 Anexo único. — Página 247

SUBASTAS

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

PANTANO DE LA CUERDA DEL POZO

Concurso de proyectos para la ejecución de las obras de toma de agua del pantano de la Cuerda del Pozo

Se abre un concurso de proyectos para ejecución de las obras de la toma de agua del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria).

La apertura de pliegos se verificará el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, número 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

Los pliegos de bases, de condiciones particulares y económicas, presupuesto y plano, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirirse copia de ellos mediante el pago de seis pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.200 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes deberán sujetarse al redactar sus proyectos a los pliegos de condiciones particulares y económicas y al de bases del concurso.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 14 de Diciembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las Estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

"Concurso de proyectos para la ejecución de las obras de toma de agua del pantano de la Cuerda del Pozo.—Valores declarados 1.200 pesetas.—Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid."

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuesos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que

se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.113 de 21 de Diciembre de 1926.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929 y sus modificaciones legales.

La Junta de gobierno podrá reanudar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1929.
El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño,

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., anterior del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha ... de ... de 1929, para adjudicar mediante concurso la ejecución de las obras de toma de agua en el pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), se comprometo, sujetándose a las condiciones contenidas en el pliego de bases del concurso y pliego de condiciones particulares y económicas, a realizar las obras de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta, por el precio total de pesetas ... (aquí el precio en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

S.—2318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMAZORA

Pliego de condiciones económicas para contratar, por medio de subasta, las obras de construcción de un edificio escolar en Almazora.

Objeto del contrato.

1.º El Ayuntamiento de Almazora contratará, por medio de subasta, las obras de construcción de un edificio para alojar en él dos Grupos de escuelas graduadas de seis grados cada uno. La obra ha de levantarse sobre un solar situada en la avenida de Al-

fonso XIII, y se ajustará a los planos y condiciones facultativas y estas económicas, que constan en el proyecto.

Tipo de subasta y modelo de proposición.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas (en sesenta y cinco céntimos (206.795,65) a que asciende el presupuesto de contrata, y los licitadores determinarán en sus proposiciones la mejora que deseen hacer, señalando el tanto por ciento de baja con relación a dicho tipo. Al efecto, las proposiciones e ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de 1929, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un edificio para Grupos escolares en Almazora, se obliga a realizar esta obra con arreglo al citado proyecto y condiciones que íntegramente acepta, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o sea con la baja del ... por ciento en el tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Además, las proposiciones se ajustarán a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y serán desechadas todas las proposiciones que no se ajusten al modelo o dejen incumplido el citado Real decreto-ley.

Depósito provisional y fianza definitiva.

3.º Los licitadores, para concurrir a la subasta, consignarán en la Depositaria de fondos municipales de esta población la cantidad de diez mil trescientas treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, en concepto de depósito provisional. El rematante elevará este depósito a fianza definitiva en cuantía que equivale al 10 por 100 del importe total del remate.

Para el depósito provisional y la fianza definitiva se admitirán efectos públicos a cargo del Estado y títulos de la Deuda municipal.

Fecha de subasta y reglas de contratación.

4.º El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa de Almazora, el día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, a la hora de las once y bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal Permanente y autorizará el acto el Notario, que, al efecto, requerirá la Alcaldía.

En la celebración de la subasta, desde la presentación de pliegos hasta la formalización del contrato, que deberá efectuarse por escritura pública, regirán, además de estas condiciones, los preceptos de los artículos 15 al 25, inclusive, del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratos municipales.

Obligaciones y derechos de las partes contratantes.

5.º Las obligaciones y responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que pascen del pliego de condiciones facultativas que constan en el proyecto de la obra y de estas económicas, de las generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, en lo que tenga de aplicación a esta contrata, y del Reglamento de 2 de Julio de 1924, cuyos preceptos quedan incorporados a estas condiciones en lo que no las contradigan.

Deberes del contratista.

6.º El contratista, además de las obligaciones que contrae con arreglo a la base anterior, especialmente, queda obligado:

1.º A cumplir el contrato, que se hace a su riesgo y ventura, sin que en ningún caso pueda pedir aumento de precios ni rescisión del mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

2.º A comenzar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, y dejarlas terminadas antes del día 31 de Octubre de 1924. La Comisión municipal Permanente podrá concederle prórroga de dicho plazo, por causas justificadas, y empezará a contarse aquélla desde el citado día 31 de Octubre. El contratista comunicará a la Alcaldía, por conducto del director de las obras, la terminación de éstas.

3.º Al cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes, y en especial las relativas a los contratos que debe establecer con los obreros y a las que regulan el régimen del retiro obrero; asume el contratista toda clase de responsabilidades referentes a accidentes del trabajo, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueren exigibles, con arreglo a las leyes, por las lesiones corporales que, en su caso, sufran los empleados de todas clases en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata. Asimismo será de cumplimiento de la ley de Descanso dominical.

4.º Al pago de todos los gastos que se ocasionen en esta subasta, hasta la formalización del contrato, en arrendamientos, honorarios por otorgamiento de escrituras, derechos legales que éstas originen, reintegros de expedientes, los de inspección de la obra, en su cuantía legal, al Arquitecto director de ella, al impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o cualquier otro tributo legal establecido o que se establezca y los de la confección del proyecto y planos al Arquitecto autor de él.

5.º A someterse a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante en todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales que pudieran derivarse de este contrato, con renun-

cia expresa de todo otro fuero o jurisdicción.

6.º A obedecer las órdenes del Arquitecto director de la obra, encaminadas al exacto cumplimiento del contrato y su mejor ejecución.

Derechos del contratista.

7.º El contratista, a más de los derechos que tiene a su favor, con arreglo a la base sexta, se le reconocen los siguientes:

1.º Percibir mensualmente la obra que ejecute, previa certificación del Arquitecto director, según se expresa en la base siguiente. Estas cantidades tendrán carácter provisional, y estarán sujetas al resultado de la liquidación general de la obra. Las certificaciones o liquidaciones parciales y la general, se ajustarán a los precios que para cada clase de obra establecen los cuadros del presupuesto, y se deducirá la cantidad proporcional que resulte de la baja efectuada por él en el remate.

2.º Al beneficio de vecindad para los aprovechamientos que disfruten los demás vecinos del Municipio, con arreglo a las leyes y ordenanzas municipales.

Deberes y derechos de la Corporación contratante.

8.º a) El Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las obras que ejecute hasta el importe total de la contrata, en la forma que establece la base anterior. Las certificaciones de obra ejecutada serán aprobadas por la Comisión municipal Permanente, y se harán efectivas al contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación, en la Contaduría de fondos municipales. Si transcurriese este plazo sin efectuarse, el Ayuntamiento quedará obligado a abonar al contratista, a su instancia, intereses de demora en cuantía del 6 por 100 anual, sobre la cantidad líquida que deba percibir y por el tiempo que dure el retraso, contado desde el día siguiente al en que terminó el plazo legal de pago.

b) El Ayuntamiento designará un Arquitecto director de la obra, que inspeccionará ésta y los materiales que se empleen, rechazará los que no reúnan las condiciones fijadas en el proyecto y ordenará al contratista lo que estime procedente para ajustarse en la ejecución a las condiciones de la contrata. Este facultativo certificará mensualmente, la obra ejecutada, pero si algún mes fuese difícil apreciarla por su naturaleza o escasa importancia, lo manifestará así al contratista, sin que éste pueda formular reclamación.

c) La Alcaldía, previo informe del Arquitecto director de la obra, podrá imponer al contratista multas en cuantía de 25 a 500 pesetas por faltas que cometa contra las órdenes de la Dirección o incumplimiento de contrato, si las infracciones no dieren lugar, a juicio de la Comisión municipal Permanente, a la rescisión reglamentaria del contrato. Llegado este caso, será con pérdida total de la fianza, sin

perjuicio de las acciones que la entidad contratante pueda ejercer contra los demás bienes del contratista, sin que el adjudicatario tenga más derecho que el de percibir el importe de la obra ejecutada en la parte que realmente se ajuste a las condiciones del contrato.

Las acciones que ejercerá la Corporación contratante serán administrativas y de apremio, y se harán efectivas, mientras alcance su cuantía, con cargo a la fianza que tendrá constituida; ésta deberá, en todo tiempo, ser repuesta hasta la equivalencia del 10 por 100 del tipo de remate.

Plazo de garantía de las obras.

9.º El plazo de garantía de las obras será de un año, contado desde la fecha de aprobación del acta de recepción provisional, y serán de cuenta del contratista los gastos de reparación y conservación de las obras durante este tiempo.

Recepción de las obras.

10. Terminadas las obras, el contratista lo comunicará a la Alcaldía y se procederá a la recepción provisional de las mismas. Concurrirán a este acto el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, otro miembro de la Corporación municipal designado por la Comisión municipal Permanente, el Arquitecto Director de las obras y el contratista o un representante autorizado del mismo. La Comisión receptora examinará las obras y realizará aquellas comprobaciones que estime convenientes, y el resultado, con el juicio que merezca de la Comisión, lo consignará en el acta, que firmarán todos los concurrentes. Encontrando los obras ajustadas al proyecto, hará su recepción provisional. Del acta se dará cuenta a la Comisión municipal Permanente, la que ratificará la recepción provisional o acordará que el contratista realice aquellas reformas o reparaciones necesarias para subsanar defectos, si los hubiere, en el plazo que se le conceda. Si las obras se dan por recibidas provisionalmente, se dedicarán al uso para que se destinan, comenzando a contarse el plazo de garantía y se liquidará su importe al contratista en plazo de un mes.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, con iguales formalidades que en la recepción provisional, y si las obras, por su estado general y buena conservación se dan por recibidas, quedará el contratista relevado de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza que tenía depositada o el remanente de ella, si con cargo a la misma se le exigió alguna penalidad. Si por el contrario, las obras, por su estado y condiciones, no pueden ser recibidas, se procederá, como en la recepción provisional, con arreglo a lo prescrito en el artículo 59 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, sin abonar al contratista cantidad ni beneficio alguno por ampliación del plazo de garantía.

Derecho de tanteo.

11. En cumplimiento de lo dispuesto

to en la base 12 del pliego de condiciones que sirvió para contratar el empréstito municipal formalizado entre el Ayuntamiento y la Caja Rural del Sindicato Agrícola de San José, de esta población, en escritura de 28 de Octubre de 1928, esta Entidad tiene concedido a su favor el derecho de tanteo en esta subasta, y para poderlo ejercer consignará previamente el depósito provisional que fija la base 3.ª del presente pliego de condiciones, y si se le adjudicara el remate, la fianza definitiva que con arreglo a la misma base corresponda.

La Caja Rural del Sindicato Agrícola de San José, podrá hacer uso del derecho de tanteo, dentro del plazo de cinco días después de la adjudicación provisional del remate, y al efecto, la Alcaldía, el mismo día en que se efectúe la subasta, comunicará al Presidente del Sindicato el resultado de esta.

Si fuese declarada desierta por falta de licitadores o por no ser admisibles las proposiciones presentadas, la Caja Rural de repetido Sindicato podrá igualmente usar del derecho de tanteo y ofrecer en este caso las condiciones en que realizaría la obra, sin apartarse de las que en este pliego se establecen y con arreglo a las mismas se le adjudicará, en su caso, el remate, sin nueva subasta si la proposición que formula es admisible.

Disposiciones generales.

1.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta, representados por otras personas, con el poder correspondiente, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado de Castellón B. Federico García Pérez.

2.ª El contrato a que da origen esta subasta se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias vigentes.

3.ª Publicado que fué oportunamente el anuncio a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio ya citado, ha transcurrido el plazo que se concedió, sin que se haya formulado reclamación alguna contra esta subasta.

Almazora, 4 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Joaquín G.

S—2322

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, propietario de la Plaza de Toros de la ciudad, saca a subasta el arriendo de dicho inmueble, bajo las condiciones que figuran en el pliego de bases que se encuentra de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en horas hábiles de oficinas.

El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la apertura de los

pliegos tendrá lugar al siguiente día de cumplirse los veinte señalados para la admisión, en acto público en el despacho de la Alcaldía, a la una de la tarde, presidida la Mesa de la subasta por el excelentísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. Si el último de los días del plazo fuese festivo o el de la apertura de pliegos, uno u otro acto se prorrogarán al siguiente día hábil.

La duración del contrato que se derive de este arriendo será por los años de 1930 y 1931.

El tipo del arriendo es al alza de sesenta mil pesetas anuales, cuyo pago habrá de efectuar el arrendatario en los siguientes plazos: el primero, al firmarse el contrato; el segundo, en 30 de Junio de 1930; el tercero, en 1.º de Diciembre del mismo año, y el último, en 30 de Junio de 1931.

Para tomar parte en esta subasta será condición precisa la de ingresar previamente en la Caja de Propios de este excelentísimo Ayuntamiento, como depósito provisional, la suma de seis mil pesetas. Esta será elevada por el adjudicatario a fianza definitiva en total de veinte mil pesetas, que quedarán a responder de la gestión y cumplimiento del contratista.

Los que deseen tomar parte en esta subasta lo harán elevando instancia dirigida a la Alcaldía, en papel del sello correspondiente (una peseta veinte céntimos), reintegrada con un sello de arbitrio municipal de 0,25, acompañando al expresado documento la cédula personal vigente y el resguardo del depósito provisional antes mencionado.

Dicha instancia estará sujeta en su redacción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y se presentará en pliego cerrado, consignando en el anverso del mismo lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arriendo de la Plaza de Toros de Cádiz." El resguardo del depósito provisional se presentará por separado.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en el Negociado cuarto de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficinas, que son de once a dos de la tarde y de quince y treinta a diez y ocho y treinta.

No se considerará admitida proposición alguna que no acepte íntegramente todas las condiciones del pliego y que no cubra el tipo señalado para el arriendo.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales y éstas fueren las más ventajosas, en el acto de la subasta, se verificará puja a la llana durante quince minutos entre los firmantes de aquellas proposiciones iguales y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los poderes de los licitadores que concurren representados a esta subasta serán bastanteados por un Letrado cualquiera en ejercicio en esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. — Cádiz, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ramón de Carranza.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., entérate del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones que se ha publicado en el arriendo de la Plaza de Toros de Cádiz, por los años 1930 y 1931 y por el precio de sesenta mil pesetas anuales fijado, se obliga a tomar en arriendo dicha plaza por el expresado tiempo, con sujeción al pliego de condiciones y reglamentos de la plaza, abonando la cantidad de... (expresado en letras).

Fecha y firma del proponente,

S—2297

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrado y declarado anulado el anterior concurso anunciado para contratar la adquisición de uniformes de invierno y verano con destino a los individuos de la Guardia municipal, hasta 31 de Diciembre de 1930, la Comisión municipal Permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 30 de Octubre último, con sanción del Pleno en la de 5 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de los días 21 y 22 de Agosto último, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, M. Berdejo,

S—1870

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZOBLANCO

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente y de un Concejal de este Ayuntamiento, la subasta para la contratación de las obras de alcantarillado de las calles Fernández Frasco, Travesía Arévalo, Antonio Barrero, Emilio Castelar, Pozo Viejo, Ancha (alta) y Ancha (baja) de esta ciudad, bajo el tipo de 24.935 pesetas.

Las condiciones para dicha subasta se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

La fianza provisional del remate será del 10 por 100 del tipo de licitación y la definitiva será elevada al 20 por 100.

Para bastantear los poderes se ha designado al Letrado de esta población don Juan Calero Rubio.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados hasta el día

anterior al en que haya de celebrarse la subasta en la oficina correspondiente.

Pozoblanco, 8 de Noviembre de 1929.
El Alcalde, Antonio Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., provincia de ..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de fechas ..., para la contrata de las obras de alcantarillado de las calles Fernán-dez Franco, Travesía Arévalo, Antonio Barroso, Emilio Castelar, Pozo Viejo, Ancha alta y Ancha baja, se comprometo y obliga a realizarias por la cantidad de ... pesetas, ... céntimos, como asimismo a cumplir con todas las obligaciones que se fijan en el pliego de condiciones que en dichos anuncios se alude.

Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias; que se establecen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que se hayan de emplear en dicho servicio, son las de ... pesetas ... céntimos uno (todo en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido en cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ...

Fecha y firma.

S-2323

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Hago saber: Que al siguiente día al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un miembro de la Permanente y de un concejal de este Ayuntamiento, la subasta para la contrata de las obras de alcantarillado de las calles Padre Tarín y Muñoz de Sepúlveda, de esta ciudad, bajo el tipo de 24.075 pesetas.

Las condiciones para dicha subasta se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza provisional del remate será del 10 por 100 del tipo de licitación y la definitiva será elevada al 20.

Para bastantear los poderes se ha designado al letrado de esta población D. Juan Calero Rubio.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la oficina correspondiente.

Pozoblanco, 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... con domicilio en calle de..., número..., provincia de ..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de fechas ..., para la contrata de las obras de alcantarillado de las calles del Padre Tarín y Muñoz de Sepúlveda, se comprometo y obliga a rea-

lizarlas por la cantidad de... pesetas... céntimos, como asimismo a cumplir con todas las obligaciones que se fijan en el pliego de condiciones que en dichos anuncios se alude.

Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se establecen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, de los que se hayan de emplear en dicho servicio son las de... pesetas... céntimos uno (todo en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ...

Fecha y firma.

S-2324

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE, DE VALLADOLID

Aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1929 el proyecto para la construcción de un edificio destinado a Instituto provincial de Higiene de esta provincia, se convoca a subasta pública para la construcción del mencionado edificio y para el derribo de las construcciones existentes sobre el solar en que se ha de edificar.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás condiciones que integran el proyecto aprobado al efecto, así como las condiciones para el derribo de las construcciones, estarán de manifiesto hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, en el despacho de la Secretaría administrativa de dicho Instituto (planta baja del Gobierno civil).

El plazo para la admisión de pliegos será de veinte días a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose tres días después de terminado dicho plazo el acto de la subasta, a las doce horas, en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil.

Se verificará la subasta, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, en el despacho del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta administrativa del Instituto, ante la Comisión permanente de dicha Junta.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito de 19.093,25 pesetas (diez y nueve mil noventa y tres con veinticinco céntimos), por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades, si el licitador, en lo que dicho Real decreto establece para demostrar

que no le afectan sus disposiciones y, por último, si el proponente fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número segundo, del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen de Retiro obrero. En el caso de no ser patrono el licitador, deberá justificar este extremo con certificado expedido por la Inspección del Retiro obrero obligatorio.

También están obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rigen en Valladolid fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten, corresponderá al Secretario-Administrador de la Junta, que forma también parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de trescientas ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con veinte céntimos (381.865,20 pesetas), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta se notificará al que haga la proposición más ventajosa, y éste constituirá una fianza definitiva en el plazo determinado en el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate. El Secretario-Administrador del Instituto certificará de las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Instituto provincial de Higiene, en Valladolid"; debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta, y estar redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ..., o en el de Gerente o

Representante de la Sociedad ... domiciliado en ... según copia de la escritura de mandato e del poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejecutar esta gestión, enserado del anuncio publicado; así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1929, relativo a la construcción de un edificio destinado a Instituto provincial de Higiene, en Valladolid, se compromete a realizar las obras citadas, incluso el derribo de los edificios en el solar existente, quedando de su cargo los materiales y cumpliendo todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (en número y en letra).

Declaro asimismo, que la remuneración mínima que percibirán por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que habrán de ser empleados en la construcción del edificio para el Instituto provincial de Higiene, de Valladolid, serán las siguientes:

Por cada hora ordinaria.	Por cada hora extraordinaria.
...	...

- Oficial de obrañil.
- Pesa de mano.
- Obrero
- Oficial de carpintería
- Ayudante de id.
- Oficial soldador.
- Peón carretero.
- Ayudante de id.
- Oficial pintor.
- Aprendiz de id.
- Oficial decorador.
- Ayudante de id.
- Vidriero-hojalatero.
- Ayudante de id.
- Oficial cementista.
- Idem asfáltico.
- Idem ayudante.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 8 de Noviembre de 1929.
El Secretario-Administrador (legible).
Visto bueno, el Gobernador-Presidente, (legible).

B-2293

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

Vicente en esta Facultad de Medicina el cargo de Profesor encargado del Servicio Antituberculoso, adscri-

to a la Cátedra de Terapéutica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza por concurso-oposición, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan concurrir en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a once de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrado:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar o Profesor clínico interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y Expediente académico de los aspirantes.

El Tribunal designado señalará los ejercicios que crea necesarios para poder apreciar la aptitud de los concursantes para el desempeño del cargo.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929.—
El Decano, S. Recaséns.

P-1413

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 24 de Junio de 1925.

Castresana, Ayuntamiento de Junta de Oteo; Escuela mixta para Maestro; 48 habitantes; vacante en 3 de Octubre de 1929 por fallecimiento.

Burgos, 2 de Noviembre de 1929. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

P-1333

ANUNCIOS DE PREVO FACI

BANCO DE ESPAÑA

ALBACEJE

Relación de saldos de cuentas corrientes que, presentos de abundancia por haber transcurrido más de veinte años desde la última operación, han de entregarse al Estado, según decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Enero de 1928:

- D. Manuel Puig Esteso, 50 pesetas.
- D. Silvio Vicente Guardiola, 40,98 pesetas.

D. Jesús Casanueva Moreno, 37,90 pesetas.

Total, 128,88 pesetas.

Albacete, 8 de Noviembre de 1929, El Secretario, J. Marchante.

X-4299

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos números 8.325 y 8.340, de pesetas nominales 650 y 35.350, respectivamente, en acciones de la Sociedad anónima Esperanza, expedidos por esta Sucursal el 27 y 21 de Septiembre de 1923 a nombre de D. Antonio, D. Emilio y D. Dámaso Heras Soto, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados solicitados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 12 de Noviembre de 1929, El Secretario, Aurelio Herrera.

X-4300

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE MALAGA

La Comisión Permanente de esta Junta de Obras del Puerto, convenientemente autorizada por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Marzo y por Real orden de 19 de Septiembre últimos, acordó, en sesión celebrada en 14 del actual, convocar y celebrar un segundo concurso para proveer una plaza de Ayudante, vacante en las plantillas facultativas aprobadas por la Superioridad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El solicitante habrá de acreditar poseer la condición de Ayudante de Obras públicas, siendo admisible tanto los que pertenezcan al Cuerpo, cuanto los que se hallen en expectativa de ingreso.

2.º Acompañará a su solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, ciertos documentos juzgados oportunos para acreditar sus méritos, así como el título o certificado de estudios.

3.º El Ayudante nombrado disfrutará el sueldo de 5.000 pesetas y una gratificación fija anual de 4.000 pesetas.

4.º El plazo de presentación de proposiciones será de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Málaga, 16 de Octubre de 1929.—El Presidente, L. E. de Villavicencio.—El Secretario, Bernabé Dívila.

X-4298

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE
HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, se verifique el sorteo de 122 obligaciones de primera hipoteca de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero del entrante año 1930.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas que deseen concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Alcalá, número 16.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—
El Secretario general de la Compañía,
Ventura González.

X—4302

F. C. METROPOLITANO DE BARCELONA (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a las doce de su mañana, en el Salón de actos de la Cámara de Comercio, con sujeción a la siguiente:

Orden del día:

Primera. Lectura de la Memoria.

Segunda. Asuntos generales.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta general ordinaria, es preciso poseer diez acciones, por lo menos, y depositarlas en la Caja de la Sociedad, en la Banca Marsaus, Sociedad anónima, o en el Banco Comercial de Barcelona, de esta plaza, con cinco días de anticipación.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1929.
P. A. del Consejo de Administración:
El Gerente, Jaime Fanés.

X—4303

**LA COOPERATIVA HIPOTECARIA
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Cooperativa Hipotecaria, se convoca a la Junta general extraordinaria para celebrar sesión el Domingo, día 1.º del próximo Diciembre, a las once de la mañana, en la casa social, plaza del Príncipe Alfonso, número 6.

El único objeto de la convocatoria es pedir a la Junta la ratificación de la reforma que se hizo en los Estatutos sociales en 13 de Julio de 1920; pues aunque entonces se observaron todos los requisitos preceptados en aquéllos y en la ley de Asociaciones, se considera ahora conveniente, por las razones que se exponerán, que se haga la ratificación por la Junta general extraordinaria a la que concurrirán el número de asociados y la representación de la parte del capital que fija el Código de Comercio para la modificación de los Estatutos de las Sociedades en general.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.
El Director Gerente, Elias Cerdá.

X—4311

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA,
DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, admitiendo la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesto por el Procurador D. Bienvenido Moreno, a nombre y representación de doña Juana Pérez Paradela, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda a los demandados que son los herederos o causahabientes de D. Toribio Casero Muñoz, emplazándoles por segunda vez y concediéndoles el término de cinco días para que se personen en los autos en forma.

Y mediante a ser desconocidos los nombres y domicilio o paradero de aquéllos, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Madrid a 13 de Noviembre de 1929. Ante mí, (ilegible).

X—4306

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ,
DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario que preceptúa el artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguida por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de D. Isidoro Gutiérrez Llano, contra D. Carlos Mazón Boyardo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 35.000 pesetas, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta la siguiente finca:

Una hacienda de tierra de secano y riego denominada "El Nuevo Cañabrallo", sita en término de Lorea, provincia de Murcia, partido de Torrealvilla; de cabida de doscientos sesenta y tres fanegas y dos cuartillas, equivalentes, según los títulos, a ciento veintiocho hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas, que se ha formado de la agrupación de las cuatro colindantes, que se dirá, y lindas al Norte, con tierras de herederos de Juan García Alvarez, de herederos de Prudencia Aria y con Carlos Moyón Moyardo; al Suriente, otras de herederos de Juan García Alvarez y de doña Josefa Mazón y Antonio Cacho, por el Sur, con camino de Zarzadilla de Tolana, de Chubar, tierras de Compañía Franco Española, de Margarita de Flores, viuda de Abadía, y de D. Antonio Cacho, y al Poniente, con otras de D. Carlos Mazón Moyardo. Contiene esta hacienda una casa de dos plantas, con viviendas para labradores y otras dependencias.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de pesetas 53.500, deducido ya el 25 por

100 del que sirvió para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate, los licitadores que lo intenten, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.
El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia,
Diego.

X—4307

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL HOSPICIO,
DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en el día de hoy, a escrito presentado por el Procurador D. José Llord, en nombre de D. Emilio García Martín, comerciante de esta plaza, con domicilio mercantil en esta Corte, calle del Doctor Cortezo, número 42, de compra-venta de lonas y papelería e hiladas, y por haberse producido en forma la solicitud, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de dicho comerciante, que presenta un balance con un activo de 445.482,09 pesetas, y un pasivo de 428.569,33 pesetas, todo lo cual se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores y demás personas interesadas, a los fines del artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, relativa a la transacción que debe darse a los expedientes de suspensión de pagos.

Dado en Madrid a 13 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Licenciado Pedro Tarazona.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Abarrategui.

X—4304

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA LATINA,
DE MADRID**

En autos de procedimiento especial hipotecario que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann Lambert, contra D. Mariangé Fernández Sanz y D. Manuel Báñez Sandiego, sobre pago de 57.500 pesetas de capital, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente:

“Providencia, Juez Sr. Alarcón.—Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

Por presentados los anteriores escritos con el mandamiento cumplimentado que se acompaña; únase a sus autos; y visto lo que se solicita, lo que aparece de la certificación expedida a continuación de dicho mandamiento por el Sr. Registrador de la Propiedad del Occidente, de esta capital, y lo que dispone la regia quinta, párrafo segundo, del artículo 131 de la ley Hipotecaria. Notifíquese la existencia de este procedimiento a don Zacarías Díez Mateo, D. Vicente Gutiérrez Luna, D. Antonio Gutiérrez Canales y D. Alfonso Cos-Gayón Abela, acreedores posteriores al ejecutante, según dicha certificación, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte asegurada, con hipoteca de la finca de que se trata, solar en esta Corte, sito en la calle de Vallehermoso, sin número, entendiéndose dicha notificación respecto de D. Antonio Gutiérrez Canales, con su hermano y apoderado D. José Luis Gutiérrez Canales, siempre que justifique legalmente tal condición de apoderado; y en cuanto a D. Alfonso Cos-Gayón Abela, lígase dicha notificación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe—Alarcón.—Ante mí, Antonio Sánchez.”
Y para que sirva de notificación de la providencia inserta al acreedor posterior D. Alfonso Cos-Gayón Abela, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y se firma en Madrid a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez, Alarcón.

X—4303

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONTEVEDRA

Don Fausto García García, Juez de primera instancia del partido de Pontevedra.

Hago público: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. José Falselo, en nombre de D. Celso López Blanco, Médico odontólogo, vecino de esta capital, demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, contra los herederos desconocidos o la herencia vacante de doña Juana Iglesias, viuda de González, vecina que fué de esta capital, en reclamación de 14.660 pesetas, y por providencia de hoy se acordó conferir traslado de la demanda a los demandados, por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalándose el término de nueve días para que comparezcan en autos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos o herencia vacante de la finca doña Juana Iglesias,

viuda de González, expido el presente en Pontevedra a 4 de Noviembre de 1929.—El Juez, Fausto García.—D. O. de S. S., Dr. Andrés López Martín.

X—4310

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRUJILLO

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Isidra Mejías de la Cruz, mayor de edad, casada y vecina de la villa de Madroñera, se ha dictado con fecha 23 de Diciembre del año anterior un auto cuya parte dispositiva dice:

“Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Emilio Collazos Vega, vecino que fué de la villa de Madroñera, llamándole, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y fijarán en Madroñera, y luego que transcurra el término facilítese testimonio a la solicitante.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de este partido.—Rufino Gutiérrez.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.”

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Trujillo a 7 de Noviembre de 1929. El Secretario, Antonio Civantos.—El Juez, Rufino Gutiérrez.

X—4309

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a doña María del Rosario Alonso Lasheras de cantidades que le adeudan y a que han sido condenadas doña Ascensión Espín, D. Julio, D. José María y D. Fernando y doña Ascensión Colmenares Espín, como viuda e hijos de D. Domingo Colmenares Taraba, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se venderá en pública y tercera subasta la finca que a continuación se expresará, bajo las condiciones que también se dirán:

Finca objeto de la subasta.

Todos los terrenos, pastos, leñas, montes, arbolado, aguas, caza, pesca y cuantas cosas o derechos se encierran o comprendan dentro del perímetro de los límites del cuartel titulado “El Espinar”, o Pinar Pie de Poyo y Gestilón, sito en término municipal de El Cardoso, provincia de Guadalupe,

ra, partido de Cogolludo; que linda al Mediodía, con la cumbre del cerro de Rabiñate, a partir del punto de encuentro del río que baja desde los Excomuneros y del Ortigueros a desaguar en el Jarama, toda la cumbre arriba del Rabiñate, aguas vertientes al arroyo del Corbejón, hasta el encuentro con la línea municipal de Bocigano; al Saliente, algo inclinado al Norte, el término municipal de dicho Bocigano, desde dicho punto de encuentro hasta dicho punto de Rabiñate, con la línea del expresado pueblo de Bocigano, siguiendo esta línea hasta el collado, por bajo del cual surge el arroyo del Peñoso; al Norte, con alguna inclinación a Poniente, desde dicho collado, todo el curso aguas abajo del mismo arroyo del Peñón, hasta el encuentro o desagüe de este arroyo en el río que baja de los Ortigueros y de las Excomuniones; al Poniente, con inclinación al Mediodía, el mismo río que baja, como queda dicho, de los Ortigueros y de las Excomuniones desde el punto en que desagua el citado arroyo del Peñón, al principio determinado del encuentro del repetido río con la línea divisoria del cerro del Rabiñate, en cuyo punto se encuentra y queda encerrado el perímetro que se deslinda, siendo el área o extensión del terreno comprendido dentro de él, próximamente 824 hectáreas, y existiendo dentro del perímetro, los sitios conocidos por los nombres generales siguientes: El Rabiñate, Arroyo del Corbejón, Pie de Poyo, La Hortigosa, El Gestilón y El Peñón; dentro de las fincas existentes hay dos casitas de encerrar ganado; son de propiedad particular, que el Sr. Colmenares reseta.

Condiciones para la subasta:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Diciembre próximo venidero a las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca, que para los fines de la subasta se estableció la suma de 150.000 pesetas, entre acreedor y deudor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no existen títulos de propiedad más que la escritura de préstamo con hipoteca, que obra en autos, así como certificación del Registrador de la Propiedad de Cogolludo, expedida con respecto a cargas, en la que se hace constar que la finca está adjudicada por quintas e iguales partes a los ejecutados, y que la adquirieron por herencia de su padre don Domingo Colmenares Taraba, según escritura de partición, protocolizada ante Notario de Madrid D. Luis Sagrera y Ciudad, con fecha 3 de Diciembre de 1925.

Dado en Valladolid a 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Alfredo Suárez.—El Juez, Humberto Llorente.

X—4304

COMPañIA TRASATLÁNTICA

Tarifa de máxima percepción, año 1930.

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1; Cantábrica a Cuba-Méjico.—Línea núm. 2; Mediterráneo a la Argentina.—Línea núm. 3; Itinerario A, Mediterráneo y Vigo a New-York y Cuba.—Línea núm. 3; Itinerario B, Mediterráneo a Cuba y New-York.—Línea núm. 4; Mediterráneo a Puerto Rico, Venezuela y Colombia.—Línea núm. 6; Servicio a Fernando Poo.—Línea núm. 7; España a New-York.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA A	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía				Por 1.000 kilos Grupo 5 Pesetas.	Mínimum por conoel-miento Pesetas.
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico.....	2	130	105	85	80	80	45
Habana.....	2	160	110	80	70	70	45
Santiago de Cuba (*).....	2	160	110	80	70	70	45
Veracruz.....	2	160	110	80	70	70	45
Tampico (*).....	2	160	110	80	70	70	45
Puerto Méjico (*).....	2	160	110	80	70	70	45
La Guayra.....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Cabello (*).....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Colombia.....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Limón (*).....	2	185	125	105	90	90	45
Colón.....	2,95	190	140	120	100	100	60
Guayaquil.....	2,95	190	140	120	100	100	60
Callao.....	2,95	190	140	120	100	100	60
Mollendo.....	2,95	190	140	120	100	100	60
Arica.....	2,75	190	140	120	100	95	60
Iquique.....	2,75	190	140	120	100	95	60
Antofagasta.....	2,75	190	140	120	100	95	60
Valparaíso.....	2,75	190	140	120	100	95	60
Río Janeiro.....	2	100	90	80	70	70	45
Montevideo.....	2	100	90	80	70	70	45
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	45
Río de Oro.....	2	69	54	44	34	34	29
Sierra Leona (*).....	2	89	69	54	44	34	40
Monrovia.....	2	100	80	64	54	54	40
Santa Isabel.....	2	100	80	64	54	54	40
San Carlos.....	2	100	80	64	54	54	40
} Fernando Poo.....		2	100	80	64	54	40

NOTA.—Para los puertos señalados con (*), que son escalas facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando sean servidos directamente.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para New Orleans, Santo Domingo, Haití.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Habana, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Habana al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEO

NORTE PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para República de

Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acapulco, San José de Guatemala, Champerico y Barra de Ocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Santa Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonolá y San Lúcas.—Estados Unidos-Pacífico, San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Buenaventura y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Etén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco e Ilo.—Chile: Píspagua, Tocopilla, Taltal, Caldera, Carrizal, Coquimbo, Coronel y Punta Arenas.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para Filadelfia, Boston, Québec, Montreal, Savannah, Charleston, Jacksonville, Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos, de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con trasbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Nueva York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Nueva York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Añajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.
Azafrán.
Blondas y encajes de seda.
Bolsas y bolsillos de oro, plata, platino y de pieles finas.
Bordados de oro, plata o seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Galones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata o platino.
Hojuelas de oro e plata.
Joyería.
Objetos de oro, plata o platino.
Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata dorada.
Relojes de plata u oro.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Alabastro y sus artículos.
Ambar obrado.
Azogue.
Ballenas.
Bronces de arte.
Cabello.
Carey y artículos de.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y acuarela.
Ebano y sus artículos.
Ebonita y sus artículos.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Guzutería.
Hilo de seda.
Imágenes de madera.
Lentes ópticos.
Mármol y sus artículos.
Mármol artístico.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas y sombrillas, de seda.
Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
Pelucas.
Piel de abrigo.
Plumas de adorno.
Sederías.
Tejidos de seda y raso, terciopelo y veluche.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena.
Aceite medicinal.
Aceite de esencia (N. P.).

Acero obrado no denominado.
Acetato de cobre.
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).
Acidos no denominados.
Aeroplanos desmontados y en piezas.
Albúmina de huevo u leche.
Albúmina.
Alcanfor.
Alfileres (no joyería).
Almohadones.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y sus artículos.
Amianto.
Antimonio.
Añil.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos de gas y electricidad.
Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Idem para filtrar.
Idem de gimnasia.
Idem ortopédicos.
Idem telegráficos.
Idem telefónicos.
Idem para pesca.
Arbustos.
Armas.
Artículos de arquitectura.
Idem de China y Japón.
Idem de cuero, no denominados.
Idem de escritorio, Idem.
Idem de yute.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel.
Idem de fieltro no denominados.
Asta labrada (artículos de).
Automóviles.
Banderas (no seda).
Barraiz (N. P.).
Barómetros.
Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.
Bayetas.
Baúles de cuero.
Bicicletas y triciclo.
Bisutería falsa, no denominada.
Boñinas.
Boj (artículos de).
Bombillas eléctricas.
Borra de seda.
Broches y corchetes finos.
Bronce y sus artículos, no denominados.
Cables metálicos.
Cajas de música.
Calcetines y medias (no seda).
Calmantes (no seda).
Cables de cobre y latón.
Camillas.
Carnicería (cuchillos y puños).
Candados y cerraduras.
Caracteres de imprenta.
Cartulinas en hojas.
Caucho y sus artículos.
Cerámica.
Cerdas de pascos y jabón.
Cinematógrafos, artículos para
Cintas de lana, hilo o algodón.
Cinturones (no cuero).
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados (N. P.).
Confecciones, no denominadas.
Corbatas.
Corsets.
Cristalería fina (objetos de).
Cuchillería.
Cuerdas para instrumentos musicales.
Cueros curtidos.
Decoraciones de teatro.
Drogas no clasificadas (N. P.).

Embarcaciones.
Empaquetadura para máquinas.
Encajes algodón, lana y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Especies.
Espejos.
Estatuas de cartón o yeso.
Estuches vacíos.
Etiquetas.
Extractos tintóreos.
Extractos no clasificados (N. P.).
Fayance.
Ferretería no clasificada.
Flores artificiales.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Frutas en almibar.
Glicerina.
Globos para electricidad y gas.
Gomas y sus artículos.
Gorras.
Grabados.
Granos no denominados.
Harina lacteada.
Herramientas no denominadas.
Hilazas de algodón y lino.
Hilo para coser.
Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.
Hornos para sombreros.
Huevos.
Instrumentos científicos.
Idem musicales.
Idem de óptica.
Idem no especificados.
Jabones de tocador.
Jengibre.
Lacre.
Lápices.
Látigos.
Lámparas.
Latón obrado.
Leche condensada.
Lencería.
Libros.
Litografías.
Loza fina.
Mantas de lana y algodón.
Máquinas para escribir.
Material eléctrico, no clasificado.
Idem para escuelas.
Mecha para lámparas.
Mercedería (no seda).
Mesas de billar.
Metales no clasificados.
Molduras doradas.
Motocicletas.
Muebles.
Nácar, artículos de.
Naipes.
Navajas para afeitár.
Organos.
Pantallas.
Pañería.
Pañuelos (no seda).
Papel de escribir y sobres.
Idem pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de lana, hilo o algodón.
Pelmas.
Peletería.
Perfumería (Extractos).
Piedra granito o artificial, labrada.
Piedra pómez.
Piedras litográficas.
Piel de gamuza.
Pinceles.
Pinturas en cajas.
Pifones.
Pipas y boquillas, no ambar.
Plantas vivas.
Plumas para escribir.
Plumeros.
Porcelana fina.

Productos químicos y farmacéuticos:

(N. P.)
 Idem vegetales medicinales.
 Quincalla fina.
 Relojería común.
 Semillas.
 Sierras.
 Sillas para montar.
 Sembreros de feltro.
 Suela curtida, en fardos.
 Tacas para bilhar.
 Tabletaz (no seda).
 Tabladería.
 Tapicería (no seda).
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, tramos seda.
 Tejidos impermeables y de caucho.
 Idem de punto (no seda).
 Idem no clasificados.
 Tela metálica.
 Tela esponjosa.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Trajes (no seda).
 Turrón.
 Yalgilla.
 Vajilla de metal blanco.
 Vestidos (no seda).
 Vidrieras artísticas.

GRUPO TERCIERO

Abacos (cubos y cuadrados de).
 Acibar.
 Acordones.
 Aguardiente.
 Alambres, incluso las de yute.
 Algodón (acabados de).
 Anillas.
 Anís en grano.
 Archivadores.
 Arneses.
 Asulejos cartón.
 Baldas y buecos, en cajas y fardos.
 Balanzas de cobre y latón.
 Bastones.
 Biombos (no seda).
 Cajas de hierro para caudales.
 Cables.
 Candeleros y candeleros de metal.
 Candeleros.
 Ceras.
 Cintas.
 Cobre y sus artículos, no denominados.
 Cuchinos en sacos.
 Correas de transmisión, de algodón y cuero.
 Crin vegetal.
 Desincrustantes para calderas.
 Embudidos.
 Esponjas.
 Frutas frescas.
 Gelatina.
 Guaces.
 Guajaras.
 Hameces.
 Herramientas para zapatero.
 Hielos.
 Hule.
 Impermeables.
 Impresos.
 Jarcia.
 Joyería falsa, no clasificada.
 Juegos de jardín.
 Jugueteros finos.
 Lanas en rama.
 Latón y sus artículos no denominados.
 Legumbres frescas.
 Licores finos, no clasificados.
 Linoeum.
 Lona y sus artículos, no clasificados.

Madera fina labrada (no escultura).
 Maletas y sacos de mano.
 Mangos y puños para sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Mielazas y mermeladas.
 Miel.
 Monturas para paraguas y sombrillas.
 Muñecas finas (no calcinadas).
 Papel para escribir.
 Paraguas y sombrillas (no seda).
 Perlas de vidrio.
 Pianos y armoniums.
 Pieles de conejo, en hojas.
 Idem no denominadas.
 Pizarras para mesas de billar.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Redes para cazar o pescar.
 Sombreros de lana.
 Talabares y barrancos.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lona.
 Tomates.
 Vidrio piano fino.
 Vinos finos en cajas o en barriles.
 Champagnes, mousses, Málaga, rancos y similares, no denominados (cupo valer por 1,000 kilos exceda de 600 pesetas).

GRUPO CUARTO

Accesorios para calderas.
 Aceite de cacahuete.
 Idem de colza.
 Idem de linaza y otros, no clasificados.
 Idem de oliva.
 Aceitunas.
 Acetatos no denominados para uso industrial.
 Acumuladores eléctricos.
 Achicoria.
 Aduques de madera.
 Aeroplanos montados y embalsados, hasta dos metros cúbicos.
 Agua de azahar, Cofre y de tocador.
 Agua mineral.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambique de hierro.
 Alcaparras.
 Algarrobas.
 Almanaque.
 Almendras.
 Almidón.
 Alpargatas.
 Apsite.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Arbejones.
 Aros de madera.
 Arroz en sacos.
 Artículos de estuco.
 Artículos de cartón, no denominados.
 Idem de plomo y estaño.
 Automóviles (camiones y camiónes hasta dos metros cúbicos).
 Azadas y azadones con mangos.
 Bacalao en cajas y fardos.
 Bañeras de cinc.
 Barriles de madera desmontados.
 Barro obrado.
 Básculas.
 Baúles vacíos (no esero).
 Baya de saico.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y sosa.
 Biciclos y triciclos sin montar.
 Bizcochos y galletas.
 Bórax.
 Borra de algodón.
 Botellas vacías.
 Brea vegetal.
 Brezo en fardos.

Bujías.
 Cacahuete.
 Calderas y sus accesorios.
 Caloríferos y estufas.
 Camas de hierro.
 Canales o canales de hierro o acero cinc y nozaca.
 Cáñamo y sus artículos.
 Carbones eléctricos.
 Carbón vegetal.
 Cardo.
 Carretillas.
 Cartón en hojas.
 Castañas.
 Cebollas.
 Cepillería.
 Cereza.
 Cerveza.
 Cestería.
 Cocinas económicas de hierro.
 Cola.
 Confetti y serpentinas.
 Confitería y bombonera.
 Conservas de pescado y carne.
 Conservas vegetales.
 Contadores para gas, electricidad y agua.
 Corcho en tapones, planchas o baldas.
 Cordelería de algodón, cáñamo y esparto.
 Crin vegetal.
 Cristalería ordinaria.
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
 Chocolate.
 Chufas.
 Damajuanas vacías.
 Depósitos de hierro o cemento armado.
 Desperdicios de algodón, lana, yute y cáñamo.
 Encurtidos.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto y sus artículos.
 Esteras, incluso las de yute.
 Estopa.
 Estropajos.
 Extractos vegetales.
 Ferrería común.
 Feltro común para forros.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca no denominada.
 Fuelles.
 Fundas de paja.
 Garbanos.
 Gaseosas.
 Gaisanes.
 Habas secas.
 Habichuelas.
 Hachas, martillos y firmones con mangos.
 Heces de vino.
 Heladoras.
 Herboristería.
 Hierro esmaltado (artículos de).
 Hierro obrado no denominado.
 Higos secos.
 Hila de cáñamo o yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no cobre).
 Hojalata labrada.
 Hormas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jamones.
 Jarabes no medicinales.
 Jaulas para pájaros.
 Jugueteros ordinarios (no calcinados).
 Lampazos para barrer y fregar.
 Lápices y pizarrines para pizarra.
 Leche condensada.
 Legumbres secas, no clasificadas.
 Leñas.
 Lentefas.
 Licores comunes en cajas.
 Lino crudo.
 Linternas.

Loza ordinaria.
Madera labrada ordinaria.
Madera ordinaria en bruto para construcciones.
Magnesia para industria en barriles.
Mangos para picos, mangas y escobas.
Mantecas de madera mimbre o cañón.
Manteceras para fabricar manteca.
Máquinas agrícolas.
Máquinas cardadoras de algodón.
Máquinas para coser.
Máquinas refrigeradoras.
Máquinas trituradoras.
Máquinas no clasificadas.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Molduras de yeso comunes.
Molinillos para café.
Morteros mármol.
Mostaza.
Muebles de madera ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro humo.
Orégano.
Orujo.
Pábilo de algodón.
Papel de colores.
Idem de embalar.
Idem de estraza.
Idem de imprimir.
Idem de lija y esmeril.
Pasas.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco o salado.
Pimentón.
Portabotellas.
Prensas para copiar.
Quincallería ordinaria.
Regaliz, raíz y extracto.
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos de lino o cáñamo.
Sidra.
Sillas ordinarias.
Sombreros de paja.
Somniers metálicos.
Sosa.
Talco.
Telas de embalar.
Tejas de cartón y piedra.
Tintas.
Tiza.
Trapos en fardos.
Trenzas de paja.
Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
Vagones y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vidriería hueca común.
Vinagre en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas y barriles cuyo valor no exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos.
Zinc (artículos de).
Zuecos.
Zumos de lima y limón.

GRUPO QUINTO

Por peso.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).
Acero en barras, planchas y lingotes.
Adoquines de piedra o vidrio.
Alambre de hierro y acero.
Albayalde.
Almáciga.

Almagro.
Alumbre.
Ancoras.
Antimonio, mineral de.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico, en cascotes.
Azules y azadones, sin mango.
Azufre.
Azulejos comunes, en cajas o atados.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.
Barita.
Barrenos para minas.
Barro refractario.
Bronce en bruto.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metálicas para botellas.
Carbón mineral.
Carne salada y tocino en barriles.
Cemento.
Cereales en sacos.
Clavazón de hierro o acero.
Colores y pinturas sin preparación.
Ejes para carruajes.
Esmeril.
Estatueta en barras, lingotes y hojas.
Estatuas de hierro fundido.
Estearina.
Estribos de hierro o acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Harina en sacos o barriles.
Herraduras.
Hierro en planchas, barras y lingotes.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hornos desmontados y hornillos de hierro.
Jabón común.
Ladrillos embalsados.
Mármol en bruto y en tablas.
Minerales.
Minio.
Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.
Ocre.
Parrillas de hierro.
Pasta y polvos para pulir.
Perdigones.
Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
Piedras de afilar.
Piedras de molino.
Pizarras para escribir y tejados.
Plombagina.
Plomo en hojas y lingotes.
Puertas de hierro o acero.
Resortes de hierro o acero para coches.
Romanas y sus pesas.
Roscas de hierro o acero.
Ruedas de hierro o acero.
Salazones en cajas o en barriles.
Sal amoníaco.
Sal común en sacos.
Tejas de barro embalsadas.
Tierra de porcelana.
Tierras para industria.
Tierras para pinturas.
Tierras refractarias.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado.
Tubería de plomo.
Vaselina en barriles.
Vidrio plano ordinario.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligrosas.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

SERVICIO A FILIPINAS

TARIFA DE FLETES desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapoore y Manila

POR METRO CUBICO Y 10 POR 100 DE CAPA

DESTINOS	Grupo 1.º Pesetas.	Grupo 2.º Pesetas.	Grupo 3.º Pesetas.	Grupo 4.º Pesetas.	VALOR
Port-Said.....	65	45	40	35	1 y medio por 100.
Colombo y Singapoore.....	70	65	60	55	1 y medio por 100.
Manila	85	75	70	60	2 por 100.

POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA

DESTINOS	Grupo A Pesetas.	Grupo B Pesetas.	Grupo C Pesetas.	Grupo D Pesetas.	Grupo E Pesetas.
Port-Said.....	60	45	40	35	35
Colombo y Singapoore.....	70	65	60	55	50
Manila	85	75	70	60	55

Derechos de Timbre en Singapoore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapoore debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapoore».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Abanicos finos	1	Almagro	E
Abanicos ordinarios	4	Almanaques finos	2
Abonos	D	Almidón	4
Accesorios para calderas.....	3	Alpargatas	4
Aceite de hígado de bacalao.....	2	Alpiste	E
Aceite de ricino.....	3	Alquitrán en barriles.....	E
Aceite de linaza y otros no clasificados y no pegajosos	B	Alumbre	D
Aceite de pescado para curtir.....	C	Amargos	3
Acero labrado	4	Ambar obrado	1
Acero en planchas y lingotes, barras y atados....	D	Amianto	4
Acordeones	1	Anilina	4
Acumuladores	2	Anís en grano.....	4
Achicoria	4	Antimonio (mineral de).....	D
Adoquines de madera.....	4	Antracita en sacos.....	E
Adoquines de vidrio.....	D	Añil	2
Agglomerados de carbón.....	E	Aparatos para baños y duchas.....	4
Agua de azahar, colonia y tocador.....	2	Aparatos para calefacción y gas.....	4
Agujas para coser.....	1	Aparatos para destilar.....	4
Aguardiente en cajas.....	2	Aparatos fonográficos	1
Aisladores	4	Aparatos fotográficos	1
Ajos	4	Aparatos para gimnasia.....	4
Alambiques	4	Aparatos para incendios.....	4
Alambre de latón.....	E	Aparatos para lavabos y retretes.....	4
Alambre ordinario	E	Aparatos para limpieza.....	4
Alambre obrado	4	Aparatos para riego.....	4
Albayalde	C	Aparatos de salvamento.....	4
Albumes	2	Aparatos telefónicos	2
Alcanfor	1	Aparatos telegráficos	2
Alcaparras	3	Arbejones	4
Alfileres	1	Arboles frutales	2
Alfombras de cáñamo.....	4	Arbustos	2
Alfombras de corcho.....	3	Arcas para caudales.....	E
Alfombras de lana y algodón.....	1	Arena para fabricar vidrio.....	E
Algarrobas	4	Armaduras metálicas	2
Almáciga	E	Armas	2
		Armoniums	1

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

Árora de Indes	
Áros para barriles	4
Arsénico	B
Artículos de alabastro	1
Artículos de aluminio	2
Artículos de arquitectura	3
Artículos de asia	2
Artículos de bronce	2
Artículos para campo y viaje	3
Artículos de cuero	3
Artículos de China y Japón	1
Artículos para escritorio	2
Artículos para escuelas	2
Artículos fotográficos	1
Artículos de goma	2
Artículos de París	2
Artículos de piedad y religiosos	2
Artículos para pinturas	2
Artículos de vidriería artística	1
Artículos de yeso	2
Artículos de yute	3
Asfalto	E
Automóviles	3
Avena en sacos	4
Azadas y azadones con mangos	4
Azadas y azadones sin mangos	E
Azafrán	%
Azúcar en sacos	C
Azúcar en cajas y barriles	B
Azufre	D
Bacalao	A
Badanas en cajas y fardos	2
Balanzas	4
Baldosas de loza y cristal	B
Baldosas de mármol	C
Baldosas de piedra o cemento	E
Baldosas hidráulicas	E
Bañeras	4
Barita	C
Barniz (N. P.)	4
Barrenos	D
Barriles de madera desmontados	4
Barriles vacíos, de hierro y de madera	4
Barro obrado y sus objetos	4
Barro refractario	E
Básculas	4
Bastones de pescó	3
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o esmalhada	3
Batería de cocina, de hierro	4
Bañes vacíos, no cuero	4
Betún	C
Bidones de hierro	E
Bisagras de hierro, en barricas y sacos	E
Blanco de España	E
Bórax en barriles	D
Borra de lana	4
Botellas vacías	4
Brea	D
Brezó en fardos	4
Broches y corchetes	I
Bronces de arte	I
Bujías	3
Cables eléctricos	3
Cables metálicos	C
Cables telefónicos y telegráficos	4
Cacahuetes sin cáscara	4
Cacahuetes con cáscara	4
Cacharrería	4
Café en sacos	B
Cajas de madera, montadas o desmontadas	4
Cajas para carruajes	4
Cajas de cartón	4
Cajas de hojalata, vacías	4
Cal	E
Calderas	4
Caldrería de cobre	4
Calzado	2
Camas de hierro	4
Canisería	2

Candeleros y candelabros	1
Campeche, extracto de	3
Cántaros y cubos de cinc	4
Cantomeras de hierro	4
Cañamazo	4
Cáñamo	4
Cápsulas para botellas	B
Caracteres de imprenta	A
Carbón eléctrico	4
Carne salada y tocino en barriles	A
Carretas y carretones montados y desmontados, sin embalar	4
Carretillas	4
Carruajes	3
Carteles	3
Cartón en hojas	4
Cartón obrado	4
Cartón en panes	4
Cartulina	3
Castañas en sacos	D
Cebada en sacos	E
Cebollas	4
Cedacera	4
Celulosa	3
Cemento	E
Cepillería fina	E
Cepillería ordinaria	3
Cera en bruto y labrada	4
Cerámica	4
Cerdas de puercó y jabalí	3
Cereales en sacos	D
Ceresina	4
Cerraduras	A
Cerveza	O
Cestos	R
Cilindros y discos fonográficos	I
Cintas de lana y algodón	S
Cintas de seda	I
Clavazón de acero	D
Clavos y puntas de hierro	D
Cobre en planchas, hojas y barras	O
Coches para niños y enfermos	O
Cogniac en cajas	E
Coke	4
Cola	4
Colchones y colchonetas	3
Colores y pinturas preparadas al aceite (N. P.)	4
Colores y pinturas sin preparación	O
Cominos	4
Compuertas de madera	4
Confetti	3
Confitería y bombonería	I
Confitería ordinaria	I
Confituras	3
Contadores para gas, agua y electricidad	4
Corbatas	1
Cordelería	4
Cordoncillo y trenchilla de algodón	4
Corsets	3
Correas de transmisión, de cuero o de algodón	3
Creta en sacos o barriles	3
Crin animal	4
Crin vegetal	4
Criseles	3
Cristales con o sin estafío para fachadas y vidrieras	3
Cristal plano	O
Cristales de sosa	O
Cristalería	3
Cuadros al óleo y aguada	%
Cubetas	4
Cubos de hierro galvanizado	4
Cucharonos	4
Cuchillería	A
Cuellos y puños	2
Cuerdas para instrumentos musicales	2
Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá	3
Cueros labrados y curtidos	1
Cueros en tiras y rollos	1
Curtidos en fardos	3

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

Chanclos	2
Chapas de hierro, en barras o en	2
Chocolate	2
Chufas	4
Damañuanas vacías	4
Dátiles	4
Decoraciones de teatro	4
Depósitos de cemento armado y sus similares	4
Depósitos de hierro	4
Desperdicios de algodón y lana	4
Dextrina	4
Drogas finas (N. P.)	2
Drogas ordinarias (N. P.)	4
Duelas	4
Dulces	2
Ebanistería	4
Efectos de uso	2
Ejes	E
Embalajes de madera desarmados	A
Encajes de algodón, lana y sus mezclas	2
Encajes de seda y terciopelo	0/0
Encartidos	2
Equipajes	2
Escobas de eria	4
Escobas de palma y brezo	3
Escobas de filástica	3
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida	4
Esmalte triturado	2
Esmeril en polvo	D
Especias	4
Especios	2
Espino artificial	C
Espumas	2
Estampas	I
Estañó en barras y cajas	E
Estatuas de bronce y mármol	2
Estearina	D
Estopa e hilo de estopa	4
Estríbos	B
Estrépagos	4
Estuches	1
Estufas	4
Extracto campeche	3
Extractos en cajas (N. P.)	2
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles (N. P.)	4
Féculas	D
Felpa de algodón, mezcla de seda y algodón	1
Felpa de seda	0/0
Ferretería no clasificada	4
Fieltrós para techos y forros	4
Filtros o aparatos para filtrar	4
Flores artificiales	2
Forrajes	4
Forros no seda	4
Fotografías	1
Franela	3
Frazdas comunes en cajas	4
Frazdas en fardos	4
Frijoles	0
Frutas en aguardiente	1
Frutas en almíbar	1
Frutas cristalizadas	1
Frutas en su jugo	2
Frutas frescas	2
Frutas secas	2
Fuelles	4
Fundas de paja	4
Galones de oro, plata o seda	0/0
Galleta	3
Galletitas	3
Garbanzos	B
Gelatinas	4
Glicerina	B
Glucosa	B
Goma	4
Gorras	4
Grabados	1
Grapas de hierro en barricas	A
Granito en bruto	B

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

Granos	4
Guantería de seda y piel	4
Guantería de lana, hilo o algodón	1
Guarnicionería	2
Guita	2
Harina en barriles y sacos	4
Heladoras	B
Heno y alfalfa en fardos	2
Herboristería	4
Herraduras	3
Herramientas	D
Hierro en barras y atados	C
Hierro en planchas y lingotes	E
Hierro ondulado y galvanizado	E
Higos	E
Hilados	2
Hilazas	3
Hilo de acero galvanizado	2
Hilo de algodón en madejas y carretes	E
Hilo de cobre	4
Hilo telegráfico y telefónico aislado	E
Hilo de oro y seda	0/0
Hilo telefónico ordinario	E
Hilo de yute	4
Hojalata labrada	4
Hojalata en planchas	E
Hornas	E
Hornos y hornillos	E
Hula	3
Imágenes	1
Impermeables	2
Impresos	2
Instrumentos agrícolas	3
Instrumentos científicos	1
Instrumentos de física	1
Instrumentos de música	1
Instrumentos de óptica	1
Instrumentos de precisión	1
Instrumentos quirúrgicos	1
Insecticidas para la agricultura	3
Jabón blando	E
Jabón común	E
Jabón de tocador	2
Jamones	3
Jarcia	4
Joyas y objetos de plata y oro	0/0
Joyería falsa	1
Juegos de jardín	4
Juguetes	4
Ladrillos embaldosados	E
Ladrillos refractarios, embaldosados	E
Lámparas para gas y electricidad	4
Lamparillas	4
Lampazos para barrer y lavar	4
Lampistería	4
Lana	3
Lapiceros de pizarra	3
Latón obrado en planchas	A
Leche condensada	E
Levaduras	4
Libros	4
Licores en cajas	1
Lino en bruto	4
Lipoleum	4
Litografías	1
Lona	E
Loza ordinaria	4
Lúpulo	2
Llantas de caucho y neumáticas	2
Llantas de hierro o acero para ruedas	E
Madera en tablones	4
Madera en chapas	4
Madera ordinaria labrada	4
Madera cortada para casas	3
Madera para ebanistería	3
Mangos para palas, picos y escobas	4
Manigués de mimbre y otros	4
Mantas comunes, en balas	3
Manteca en cajas y barriles	2

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Mantequeras para fabricar mantecas.....	4	Piedras para edificar, sin pulimentar.....	E
Mapas y cartas geográficas.....	1	Piedras labradas.....	C
Máquina de coser.....	E	Piedras litográficas.....	B
Máquinas para escribir.....	2	Piedras de molino.....	D
Máquinas para escribir.....	2	Piedra pómez.....	4
Mármol en bruto y en tablas.....	%	Pieles curtidas.....	2
Mármol labrado.....	D	Pimentón.....	3
Mármol artístico.....	O	Pimienta.....	3
Material de ambulancia y sus accesorios.....	%	Pinceles.....	3
Material de imprenta.....	4	Pinturas al aceite, en cajas.....	4
Material telegráfico y telefónico.....	4	Pinturas en polvo.....	4
Material para puentes y ferrocarriles.....	1	Pipas para fumar.....	E
Material Decauville, excepto rieles desmontados.....	4	Pipería desarmada.....	1
Mecha para lámparas.....	4	Pipería vacía.....	4
Medicamentos.....	4	Pizarras para mesas de billar.....	3
Melazas en barriles.....	1	Placas esmaltadas.....	D
Mercería no clasificada, no seda.....	O	Placas giratorias.....	A
Mesas de billar.....	2	Planchas para planchado.....	D
Metales ordinarios no clasificados.....	2	Plantas vivas.....	4
Metálico.....	E	Plantas vivas.....	1
Mimbre y sus objetos.....	%	Plata labrada.....	%
Minerales.....	4	Platino.....	%
Minio.....	E	Platos de hierro esmaltado.....	4
Molduras.....	E	Plombagina.....	E
Molinillos para café.....	4	Plomo en lingotes.....	E
Molinos para café.....	4	Plomo sin pulimentar y en hojas.....	E
Monturas de paraguas.....	4	Plomo en tubos.....	3
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	4	Plumas metálicas.....	2
Mostaza.....	E	Plumeros.....	1
Muebles.....	3	Porcelana común.....	3
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro.....	3	Portabotellas.....	4
Mufecas.....	2	Postes telegráficos.....	3
Muselinas.....	2	Potasa (sales de), excepto clorato.....	3
Negro humo.....	4	Preñas para coplar.....	2
Negro animal, en barriles.....	4	Productos farmacéuticos.....	1
Ocre.....	E	Productos químicos.....	1
Ollas de hierro colado.....	3	Productos vegetales y medicinales.....	3
Ollas de tierra en barriles.....	3	Puertas de hierro.....	B
Orégano.....	4	Quesos.....	3
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada.....	4	Quinina.....	%
Organos.....	%	Quincalla.....	2
Ornamentos de iglesia.....	1	Rieles, según largo.....	E
Orujo de uva.....	1	Recortes de mármol para mosaicos.....	E
Oxido de antimonio.....	4	Rejas de alambre y metal.....	4
Oxido de hierro.....	E	Relojería ordinaria.....	3
Palas con mangos.....	4	Relojes de pared.....	1
Palas sin mango.....	E	Relojes de plata y oro.....	%
Palo campeche.....	4	Remaches en barricas o en sacos.....	3
Pantallas.....	3	Resortes (muelles para coches).....	C
Papería.....	3	Resortes (muelles para tapicería).....	4
Papel de colores.....	3	Retortas.....	4
Papel de escribir y sobres.....	3	Roscos de metal (de un metro de diámetro).....	E
Papel de embalar.....	4	Ruedas de hierro o acero (de un metro de diámetro).....	E
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	E	Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	E
Papel de imprimir, en cajas.....	4	Sal amoníaco.....	C
Papel de lija y esmeril.....	4	Sal para mesa.....	B
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	E	Salazones en barriles.....	A
Papel pintado.....	4	Salazones en cajas.....	A
Papel de seda.....	3	Salas de magnesia y cal.....	4
Papel viejo.....	4	Salitre.....	E
Paraguas de algodón.....	3	Salvado.....	4
Paraguas de seda.....	1	Sebo.....	E
Parrillas de hierro.....	E	Sederías.....	%
Pasamanería de seda y velos.....	1	Semillas.....	4
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	2	Serpentinas de papel.....	3
Pasas.....	3	Sidra.....	3
Pastas alimenticias.....	4	Sillas de madera ordinarias.....	4
Pastas para pulir.....	D	Sobres de todas clases.....	3
Patatas.....	D	Sombrería de fieltro y accesorios.....	3
Peines.....	2	Sombreros de paja.....	3
Peletería.....	1	Sombrillas de algodón.....	3
Perdigones.....	O	Somniers comunes.....	4
Perfumería.....	2	Somniers mecánicos.....	2
Perlas de cristal o cera.....	2	Sosa cáustica.....	E
Pernos, tuercas y clavijas.....	D	Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	E
Pescado seco en barriles.....	A	Sulfato de sosa.....	E
Pianos.....	1	Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....	E
Piedras de afilar.....	D	Tafletes.....	1
Piedras artificiales.....	D	Tapicería.....	1
		Tapones de madera.....	4

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Talco	3	Tubos de goma y hule.....	3
Telados de algodón, lino o pata.....	2	Tubos de plomo	3
Tejidos impermeables y de caucho.....	2	Tubos de hierro colado o forjado.....	3
Tejidos de punto (no seda).....	2	Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o sacos...	3
Tejidos de raso y seda.....	3	Turrón	1
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....	3	Uniformes	1
Tejidos de terciopelo y peluche.....	3	Uvas	2
Tejas	E	Vajillas	2
Tela esponjosa	4	Vagonetas Decauville.....	3
Tela metálica	4	Valores	3
Tela de sacos o de embalar.....	E	Vaselina	4
Tela para toldos y velas de lona.....	E	Vasijeria en barriles.....	4
Tierra porcelana.....	E	Velas o cirios.....	4
Tierras para pinturas.....	D	Velocípedos y bicicletas.....	4
Tierras refractarias	E	Vestidos confeccionados	2
Tierras para industria.....	C	Vestidos impermeables	2
Tinta	4	Vías portátiles.....	4
Tinta de imprimir.....	4	Vidrio en cajas.....	4
Tinturas y extractos (N. P.).....	4	Vidrio hueco	4
Tinturas para cueros.....	4	Vidrio plano ordinario.....	E
Tocino	A	Vigas de hierro o acero, según largo.....	E
Toldos	C	Vinagre	3
Tomates	4	Vinagre de tocador.....	1
Torneles pequeños, vacíos.....	4	Yeso	E
Tornillos metálicos en barricas o sacos.....	3	Yunques sin embalar.....	E
Tornos hasta 2.000 kilos de peso.....	C	Yute	4
Tropos	4	Zapatos de goma.....	1
Tropos viejos para fabricación de papel.....	4	Zinc en planchas o en hojas.....	E
Tubos para calderas, en cajas.....	E	Zumaque	4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.252

ALONSO MORENO, Joaquín; cuyo actual paradero se ignora, natural de Jumilla (Murcia), de estado soltero, de profesión viajante, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, posada del Maicón; procesado en causa número 57 de 1927 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13519

7.253

ALVAREZ RUBIO, Ramón; empleado, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla; procesado en causa por estafa, número 434 del presente año; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de dicha capital, Secretaría del Licenciado D. Luis Aranda Lamata, calle Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

13462

7.254

AMARE MARTINEZ, Rafael; mayor de edad, comerciante, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fuencarral, número 119; procesado en causa por estafa a D. Santos Aguado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevarse a efecto ésta y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar.

13446

7.255

AMAYA CONTRERAS, Manuel; de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en el barrio de Rana, de dicha capital, y cuyo actual paradero o domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Palma (Huelva), con objeto de constituirse en prisión, pues así está acordado en el ramo respectivo del sumario número 191 de 1929 por hurto de caballerías, que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

13512

7.256

ATERIDO MENENDEZ, Manuel; hijo de Vicente y de Isabel, natural de París (Francia), de estado soltero, de profesión jornalero, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 106, portera; procesado por tentativa de robo en sumario número 683 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

13436

7.257

BRAVO GUERRERO, Eduardo y Fernando; hijos de Valentín y de Pilar, naturales de Madrid ambos, de estado solteros, profesión empleados, de cuarenta y treinta y dos años, respectivamente, domiciliados últimamente en la calle de Mira el Sol, número 11, y Ventorrillo, número 7, principal; procesados por estafa en el sumario número 1.080 de 1924; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que les resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

13444

7.258

CAMPOS GOMEZ, José; de treinta y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de María, natural de Periana (Málaga), domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Utrera, a constituirse en prisión.

13536

7.259

CARVALLO ANTUNEZ, Bernardino; de treinta y cinco a cuarenta años, pelo castaño, peinado hacia atrás, ce-

jas corridas, labios finos, sin bigote, un poco cargado de espaldas, pómulos salientes y muy lastado de color, vistiendo pantalón de mecánico azul y americana clara nevada, con alpargatas, de nacionalidad portuguesa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Utrera para constituirse en prisión, en causa número 54 del año actual.

13465

7.260

COCA PRACTO, Manuel; hijo de Antonio y Victorina, de treinta y seis años, natural de Jaén y vecino últimamente de Alhóndiga (Guadalajara); comparecerá ante el Juzgado de Maria de Paredes en el plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se instruye por hurto y estafa y emplazarle ante la Audiencia provincial de León, acordado todo ello en el sumario número 11 de 1929, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

13529

7.261

COLLADO ORIAN, Antonio; domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, condenado a un año de arresto como prisión subsidiaria o multa impuesta, cuyo actual paradero se ignora, expediente sobre contrabando de tabacos, número 33 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque en término de diez días, para ser reducido a prisión y cumplir la expresada pena.

13528

7.262

FERNANDEZ CADIZ, Juan; conocido por Juan Fernández Fernández, natural de Málaga, soltero, esquilador, de diez y ocho años, hijo de Francisco y Carmen, gitano, domiciliado últimamente en Vélez-Málaga, procesado por tenencia de armas en causa número 131 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13535

7.263

FERNANDEZ SANCHEZ, José; hijo de José y María, natural y vecino de Sevilla, profesión jornalero, soltero, de veinticinco años de edad, procesado en causa por hurto número 657 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Sr. Ganzinotta, calle del Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

13533

7.264

FERNANDEZ SANTIAGO, Cristóbal; domiciliado últimamente en Torres del Mar; comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para extinguir la condena en causa por rapto instruida en dicho Juzgado contra el mismo, con los apercibimientos legales caso de no verificarlo. 13515

7.266

FLORES ALVAREZ, Julián; (a) El Cordobés, natural de Córdoba, soltero y jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por estafa en causa número 340 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 13514

7.266

FRANCO MINUESA, José; de estado casado, profesión viajante, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar, de dicha capital, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el número 319 de 1929, contra el mismo, sobre estafa. 13544

7.267

GARCIA PIRIS, Manuel; hijo de José y de Ana, de cincuenta y dos años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Isla Cristina, de oficio marinero, de mala conducta, con instrucción y antecedentes penales a insolvente; deberá comparecer en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, para ser reducido a prisión, con el fin de dejar extinguida la pena que le ha sido impuesta en causa que se siguió en dicho Juzgado con el número 8 del corriente año, por robo. 15484

7.268

GIMENO BURGNET, Miguel; domiciliado últimamente en Valencia, calle Diputación, letras G. C.; procesado en causa número 116 de 1929, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de veinte días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pagarle el perjuicio a que haya lugar. 13464

7.269

GUADALUPE CAMPOS, Armenia; natural y vecina de Barcelona, de edad de treinta y seis años, viuda; procesada en méritos de sumario número 24 de 1929, sobre estafa, seguida en el Juzgado de Arenys de Mar, y cuyo ac-

tual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante la Sección tercera de la Ima. Audiencia provincial de la referida ciudad, a fin de llevar a cumplimiento el auto de prisión contra la misma dictado en el referido procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole además el perjuicio consiguiente. 13424

7.270

GUTIERREZ SAN MIGUEL, Francis-co; de diecinueve años, hijo de Eduardo e Isidora; soltero, tonelero, natural de Escacena del Campo; vecino de Almendralejo, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose se encuentre en Las Palmas (Canarias), en cuya Comandancia de Marina, según antecedentes que obran en el Juzgado de instrucción de Almendralejo, se le instruye causa por el delito de polizonaje; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en el Ramo correspondiente del sumario que contra el mismo se instruye con el número 83 del corriente año, por tenencia de arma de fuego sin licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 13482

7.271

HERMOSILLA MORENO, Eduardo; natural de La Coruña, hijo de Angel y de Ramona, de estado casado, profesión Ingeniero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Bilbao, 10, principal; procesado por estafa en causa número 83 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Bull, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa. 13445

7.272

HERNANDEZ SANCHEZ, Dionisio; como de veinticinco años, soltero, alto, rubio, con un ojo algo estrabado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como cuál sea su actual domicilio o paradero, habiendo estado empleado últimamente con D. Fernando Balben-court y Viejobueno, recaudador de cédulas personales en Santa Cruz de Tenerife; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 119 de 1929, que se sigue en su contra por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde. 13460

7.273

ILMARI POST, Vaino; de veinticuatro años, hijo de Erkki y Anna, de estado soltero, natural de Finlandia, de

profesión marinero; procesado en causa número 138 de 1929, sobre hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sanz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 13489

7.274

JIMENEZ VARGAS, Manuel; natural de Trigueros, hijo de Juan y de Antonia, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y dos años, domiciliado en Calañax; procesado por lesiones en causa número 406 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huelva, a prestar indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 13511

7.275

LIEMA CERNALES, José; natural de Coruña, de estado soltero, profesión pocero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mazarredo, número 6; procesado por alentado; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte. 13450

7.276

LOPEZ HIERRO, Antonio; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 553 de 1929, sobre uso público de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Salvador Solá, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 13487

7.277

MANRESA ARTIGA, Juan; de estado casado, profesión tonelero, de cuarenta y dos a cuarenta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Reus; procesado por estafa en causa número 193 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar. 13625

7.278

MENENDEZ FERNANDEZ, Angel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cajista, de veintidós años de edad, hijo de Calixto y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín Martín, número 5; procesado por resistencia en causa número 1475 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

parándole el perjuicio a que haya lugar.

7.279

13441

MERINO BECERRIL, Laurencio; hijo de Félix y de Gregoria, natural y vecino que fué de Barruelo de Sanfilián, de estado soltero, profesión militar, de veintinueve años de edad; procesado en causa número 86 de 1929 por tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7.280

13501

MONJE, Elisa; de unos cincuenta años de edad, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del señor Fernández Girón, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 266 del corriente año por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente y ser declarada rebelde.

13457

7.281

MORENO GIMENEZ, Dolores; natural y vecina de Barcelona, de treinta y cinco años de edad, soltera, procesada en méritos de sumario número 24 de 1929 sobre estafa, seguido en el Juzgado de Arenys de Mar, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante la Sección tercera de la Ilma. Audiencia provincial de la referida ciudad, a fin de llevar a cumplimiento el auto de prisión contra la misma dictado en el referido procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole además el perjuicio consiguiente.

13423

7.282

MUSOZ SOLANA, Saturno; de "El Platero", hijo de Macario y María, natural de Madrid, soltero, sin profesión conocida, de treinta años, procesado por hurto en sumario número 1.098 del corriente año; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte y Secretaría del licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

13439

7.283

NOGUES VIDAL, Ezquino; de profesión contratista y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Bonaire, número 5,

procesado en causa número 397 de 1929 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Celdas de dicha ciudad y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13491

7.284

OLIVEIRA, Manuel; de unos treinta y nueve años, soltero, sastre, marino, bien vestido, algo achulado, de estatura regular, bastante grueso, con bigote negro recortado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, domiciliado últimamente en La Cañiza, procesado en causa número 73 del año actual por sustracción de dinero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Cañiza para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

13435

7.285

PIQUERAS GOMEZ, Santiago; hijo de Santiago y Engracia, natural de Montealegre, de estado casado, profesión zapalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Vallhonrat, número 17, segundo, tercera, procesado en causa número 488 de 1929 sobre chantaje; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13492

7.286

POZO GONZALEZ, Feliciano de; hijo de Estanislao y Valentina, natural de Avila, soltero y jornalero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en el Puente de Valiecas, calle de Santa Felicitana, número 5; procesado por estafa en el sumario número 23 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte y Secretaría del licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

13440

7.287

RIERA VISQUERT, Enrique; de estado soltero, dependiente, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Escudillers, número 33, piso segundo, procesado en causa número 460 de 1928 por el de-

lito de estafa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Celdas de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13490

7.288

RODRIGUEZ GONZALEZ, Manuel; hijo de Domingo y de María Irene, natural de Salcidos, término municipal de La Guardia, en el partido judicial de Tuy, de veinticuatro años, soltero, de profesión tejero, estatura regular, más bien bajo que alto, delgado de cara, moreno, pelo negro, peinándose con raya al lado, ojos negros y grandes, nariz puntiaguda y larga, sin ninguna barba, domiciliado últimamente en dicha parroquia de Salcidos; procesado por disparo y tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carballo, a ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

13499

7.289

ROLSTAD, Erling; de treinta y un años, hijo de Oscar y Gutruye, de estado soltero, natural de Noruega, sin domicilio, de profesión mariner; procesado en causa número 138 de 1929, sobre hurto; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13488

7.290

RUIZ SORIA, Emilio; natural de Tudela (Navarra), de estado casado, profesión del Comercio, de cuarenta y seis años, hijo de Gregorio y de Valentina, domiciliado últimamente en Soria; procesado por estafa, en causa número 1.193 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

13443

7.291

SALINAS PUERTO, Juan; natural de Sevilla, que vivía en Barcelona, calle Robador, número 18, tercero segunda; penado por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación por contrabando de encendidos, en expediente número 50 de 1929;

comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, al objeto de ser reducido a prisión para el cumplimiento de la pena impuesta, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica. 13493

7.292

SANCHEZ PASTOR, Francisco; natural de Torremondo (Alicante), de veintiocho años, guarda jurado particular, casado, domiciliado últimamente en Cornellá; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de San Felu de Llobregat, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 211 de 1929, sobre cohecho. 13527

7.293

SANCHEZ PEREZ, Agustín; natural de Murcia, estado soltero, profesión pesante de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carretas, números 23 y 25, piso segundo; procesado por estafa en causa número 659 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. 13442

7.294

TORRALBA, Eugenio de estado casado, profesión repostero del balneario Patria Chica, de Aguilas; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, ser reducido a la misma y recibirle indagatoria en causa número 124 del año actual, por estafa. 13513

7.295

VAZQUEZ SUAREZ, Vicente; edad veinte años, de estado casado, gitano, natural de Badajoz; procesado por hurto, en sumario número 154 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mérida, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la del partido. 13517

7.296

VELO GONZALEZ, Manuel, (a) "Itisitas"; hijo de Juan y de Joaquina, natural de Valencia de Alcántara y vecino que fué de Badajoz, soltero, jornalero, con instrucción, de dudosa conducta, sin antecedentes penales, edad de veintitrés años; procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cáceres, bajo los números 93 y 772 del año 1927, por robo; comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, para cumplir el resto de la

pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 13496

AUDIENCIAS TERRITORIALES

GRANADA

Don Juan José Pardo López de la Torre Ayllón, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en la demanda de responsabilidad civil interpuesta por don Antonio Rodríguez Reche y D. Joaquín Jiménez González, como demandantes, y como demandados D. José Manuel Martínez Rubio y otros, aparece la siguiente sentencia:

"En la ciudad de Granada a 9 de Febrero de 1929. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos incidentales sobre responsabilidad civil seguidos entre partes, de la una, como recurrentes, Don Antonio Rodríguez Reche, Médico, vecino de Caniles, y D. Joaquín Jiménez González, también Médico y vecino de Gor, representados por el Procurador D. Francisco Herrera Rodríguez, y defendidos por el Letrado D. Jesús María Casas; y de la otra, como demandados, D. José Manuel Martínez Rubio, propietario; don Manuel Mancebo Martínez, propietario; D. Serafín Torres López, estancero; D. Ramón Fernández Castaño, labrador; D. Francisco Martínez Durán, confitero; D. Luis Fernández García, molinero; D. Juan Rubio Carpio, labrador, y D. Joaquín Moreno Pérez, labrador; todos vecinos de Caniles; a quienes han representado el Procurador D. Francisco Sabatel Alcázar, y defendidos por el Letrado D. Francisco Angulo y Riamón:

Resultando que el Procurador señor Herrera Rodríguez, con poder de don Antonio Rodríguez Reche y D. Joaquín Jiménez González, y bajo la común dirección del Letrado Sr. Casas, formuló demanda a nombre de dichos señores, amparada en la ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento de 23 de Septiembre siguiente, contra D. José Manuel Martínez Rubio, D. Manuel Mancebo Martínez, D. Serafín Torres López, D. Ramón Fernández Castaño, D. Francisco Martínez Durán, D. Luis Fernández García, D. Juan Rubio Carpio y don Joaquín Moreno Pérez, alegando que sus representados, Médicos titulares de Caniles de Baza, fueron destituidos de aquel cargo, por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de 26 de Noviembre de 1925, y votado por todos los señores demandados; contra cuyo acuerdo se formuló recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Granada, el que, por sentencia de 9 de Junio de 1927, revocó el acuerdo recurrido, ordenó la reposición de aquellos Médicos en sus cargos, y ordenó, conforme a los artículos 238 del Estatuto municipal y 113 del Reglamento de empleados, que se les abonaran los sueldos no percibidos desde la destitución, y sin perjuicio de la solidaria

responsabilidad civil de los Concejales que votaron la destitución; sentencia que el Ayuntamiento acordó cumplir en 13 del mismo mes; que les fueron abonados a los demandantes los sueldos correspondientes a los veintidós meses que duró la suspensión, pero no los gastos perjuicios que se les litigaron en la suspensión, no obstante las obligaciones que los Sres. Rodríguez Reche y Martínez opusieron contra tan impropcedente medida, que se acordó vulnerando preceptos legales, restablecidos luego por el Tribunal de lo Contencioso; que por la destitución y persecución de que fueron víctimas, tuvieron que trasladarse a Guadix y Cantoria, dejando su clientela en Caniles con graves perjuicios económicos, que les obligaron a buscar dinero para vivir; que además tuvieron que soportar los gastos del indicado recurso contencioso, con viajes a Granada, gastos de testigos, de minuta del Letrado que los defendió, dando lugar todas estas pérdidas a que en los repartimientos de utilidades se les fijaran sucesivamente a uno y otro demandante las siguientes partidas: Año 1923, pesetas 1.500; 1924, 5.000; 1925, 6.500; 1927, ninguna, y 1928, 3.500 pesetas, sin incluir el sueldo; que además de los Concejales demandados votó el acuerdo de destitución el Concejal don Andrés Rebollo, que ha fallecido, ignorando sus herederos, y los excluyen de la reclamación, por ser solidaria la responsabilidad; que la sentencia del Tribunal Contencioso fue notificada en 24 de Junio de 1927, y en 18 de Junio de 1928 se intentó, sin efecto, el acto de conciliación, con lo que se interrumpió, y citando como fundamentos legales los artículos 238 y 258 del Estatuto municipal; 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; 1.º y 6.º de la ley de 5 de Abril de 1904; el 3.º y 4.º y 14 de su Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, y el 479 de la ley de Enjuiciamiento civil; terminan suplicando que, previa la tramitación correspondiente, se dicte sentencia condenando a los ocho demandados a que abonen 45.000 pesetas a cada uno de los demandantes, o lo que en período de prueba se demuestre, con más las costas; y por otrosí solicitan el recibimiento a prueba:

Resultando que admitidas las demandas y acordado que litigaran bajo una misma dirección los demandantes, como habían solicitado, se emplazó a los demandados, y el Procurador señores Sabatel Alcázar, con poder de D. José Manuel Martínez Rubio, D. Manuel Mancebo Martínez, D. Serafín Torres López, D. Ramón Fernández Castaño, D. Francisco Martínez Durán, D. Luis Fernández García, D. Juan Rubio Carpio y D. Joaquín Moreno Pérez, se personó y contestó la demanda en nombre de dichos demandados, alegando como hechos: Que además de los ocho demandados votó el acuerdo de destitución D. Andrés Rebollo, que fué el Concejal instructor del expediente, el que también fué demandado de conciliación, y ahora excluido de la demanda, conociendo perfectamente quiénes son

hoy sus herederos; que el Ayuntamiento de Caniles, como reconocen los actores, cumplió lo mandado por el Tribunal Contencioso-administrativo, y lo prueban los documentos que se acompañan, en los que aquellos reconocen tener percibidas cada uno las 4.593,55 pesetas, importe de sus haberes, el tiempo que estuvieron destituidos; añadiendo en dichos recibos que, habiendo recibido dicha cantidad, y estando posesionados del cargo de que fueran destituidos, declaran queda cumplida la sentencia en todas sus partes; que la misma sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo reconoce que el Ayuntamiento optó, creyendo que cumplía estrictos deberes, amoldando su procedimiento a lo establecido en la ley, con intervención y conformidad de la Junta de Sanidad, consistiendo en la referida sentencia sin entablar recurso y cumpliéndola sin dilación; que en la demanda no se concretan los perjuicios, ni aparece que los hechos alegados fueran consecuencia de un acto intencional y culpable, que origina obligaciones civiles exigibles; que los daños y perjuicios alegados en la demanda, ni son ciertos ni son exigibles; cobraron al tiempo que no desempeñaron el cargo de titulares, como indemnización justa; cobraron también las modestas cuotas de iguales; no obstante, aseguran que se marcharon, uno a Guadix y otro a Cantoria, y que las costas y gastos del pleito contencioso no pueden cobrarlas porque se falló sin expresa condena de ellas, y citando como fundamentos legales el artículo 1.902 del Código civil, en su relación con la ley y Reglamento de 1901, ya citados por la otra parte, y varias sentencias del Tribunal Supremo, terminando aplicando se dicta en su día sentencia absolviendo a los demandados, con las costas a la otra parte; y por otrosí solicitan el recibimiento a prueba.

Resultando que en la demanda se acompañaron certificación del Secretario del Ayuntamiento de Caniles, comprensiva del acuerdo de aquella Corporación de 28 de Noviembre de 1925 destituyendo a los demandantes señores Jiménez y Rodríguez del cargo de Médicos titulares, con indicación de los Concejales que le votaron y que son los ocho demandados y don Andrés Rebollo. Certificación expedida por el Secretario de Sala insertando la sentencia del Tribunal provincial de la Contencioso que revocó el acuerdo de destitución y ordenó el abono de los sueldos devengados por dichos facultativos durante la destitución; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de las cantidades estimadas como utilidades a D. Joaquín Jiménez González en los años 1923 y 1928 y la certificación del acto conciliatorio intentado, sin efecto en virtud de demanda por D. Joaquín González Jiménez contra los demandados en este pleito y D. Andrés Rebollo Zafra o sus herederos.

Resultando que con la contestación se acompañan los siguientes documentos recibos, firmados por los deman-

dantes señores Jiménez y Rodríguez, de las cantidades que les correspondían por sus sueldos, como titulares en el tiempo en que estuvieron destituidos de sus cargos; certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Caniles de los Médicos que desempeñaron el cargo de titular desde 1.º de Enero de 1924 a 19 de Septiembre de 1928. Otra del Secretario del Juzgado municipal de Caniles de haberse tramitado dos juicios verbales de reclamación de cantidad del señor Rodríguez Reche a vecinos de aquel pueblo en el año 1926. Otra acreditando que los dos señores demandantes no han presentado en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada de utilidades como Médicos desde 1924 a 1928. Otra de los Concejales que firmaron el acta de destitución; manifestaciones hechas ante el Alcalde de Caniles por varios vecinos, afirmando que satisfacieron el precio de iguala que tenían concertado con los Médicos señores Rodríguez y Jiménez en los años de 1925 y 1926. Otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cantoria, acreditando que don Antonio Rodríguez Reche fué nombrado Médico titular de aquella población en 18 de Mayo de 1926 y tomó posesión en 15 de Junio siguiente. Otra de igual funcionario de Caniles insertando la comunicación dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, quedando en cumplir la sentencia que rehusó en su cargo a los Médicos demandantes. Otra insertando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 13 de Julio de 1927, acordando dar posesión a los señores Jiménez y Rodríguez en el cargo de que fueron destituidos. Otra insertando comunicación del señor Delegado gubernativo, imponiendo una multa de trescientas pesetas al concejal D. Andrés Rebollo, y otra insertando el acta de posesión de aquellos señores demandantes en los cargos de Médicos titulares en 16 de Agosto de 1927, cumpliendo la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, que dejó sin efecto la destitución acordada por el Ayuntamiento.

Resultando que recibida a prueba el incidente, a instancia de los actores, se ha practicado testifical y documental, aportándose certificación de una sentencia dictada por esta Sala de lo civil en 12 de Marzo de 1927 en recurso análogo al que ahora se ha tramitado y seguido por D. Juan Alonso Fernández contra D. Cristóbal Gallardo Ponce; otra, obtenida del pleno contencioso origen de esta reclamación, desde se acredita el tiempo en que los dos recurrentes desempeñan el cargo de Médicos titulares interinos de Caniles; otra de haber declarado veintitrés testigos en aquel pleito contencioso-administrativo; otras dos acreditativas de haber aportado al mismo recurso dos poderes especiales conferidos por los recurrentes a favor del letrado señor Casas, para que los representara en el recurso contencioso-administrativo. Otra del escrito dirigido en este recurso por el Concejal D. Andrés Rebollo al Ilmo. Sr. Presi-

dente de esta Audiencia, afirmando que ha podido comprobar que los testigos que depositaron en el expediente administrativo que el instruyó y sirvió de base a la destitución de los recurrentes, fueron coaccionados. Otra de haber presentado al señor Casas mediante jurada en el pleito contencioso-administrativo, reclamando a los recurrentes 4.450 pesetas de sus honorarios como Letrado. Otra del Jefe de estación acreditando que el precio de un billete de ferrocarril de segunda clase de Caniles a Granada es el de 19,20 pesetas. Otra del Secretario del Juzgado municipal de Caniles acreditando que se ha seguido un juicio verbal sobre reclamación de honorarios a instancia de D. Antonio Rodríguez Reche contra Leandro Puerta en Septiembre de 1927; otra igual contra Joaquín Ruiz Zafra en 13 de Septiembre de 1926; otro de desahucio por D. José Manuel Martínez contra D. Antonio Rodríguez Reche sobre una casa habitación por falta de pago; otra referente a los actos de conciliación celebrados en 18 y 20 de Junio entre D. Joaquín Jiménez el primero y D. Antonio Rodríguez Reche el segundo contra los demandados en este pleito como trámite previo al mismo; otra del recaudador de impuestos de Caniles acreditando haberse embargado en el año 1927 la séptima parte de los sueldos que como Médicos titulares disfrutaban los señores Rodríguez y Jiménez por sus descubiertos de utilidades; otra del Director de la Azucarera de Nuestra Señora de las Mercedes, en Caniles, acreditando que D. Joaquín Jiménez González desempeñó el cargo de Médico de aquella Sociedad desde Enero de 1925 a Octubre de 1926; otra del Secretario de Caniles determinando el número de vecinos de aquel pueblo en los años 1923 a 1927, los que tienen derecho a asistencia médica gratuita; las cartas fijadas al señor Rodríguez Reche en repartos de utilidades en los años 1923 a 1928 y los señores médicos que en igual fecha desempeñaban el cargo de titular de aquel pueblo.

Resultando que se practicó numerosísima prueba testifical a instancia de esta parte, pudiendo reducirse a tres extremos las veintinueve preguntas del interrogatorio: primera, que los Médicos señores Jiménez y Rodríguez habían tenido buena clientela en el tiempo que desempeñaron el cargo de titulares hasta ser destituidos, extremos que afirman los testigos que sobre él deponen, especialmente los que figuran en la lista con los números 23, 24, 25, 28 y 29; segunda, al ser destituidos trasladaron su residencia y sufrieron merma en sus ingresos profesionales, llegando a difícil situación económica, extremo confirmado por los testigos sexto, séptimo, noveno y duodécimo, y tercero, que el Alcalde y Concejales en Noviembre de 1925 perseguían a los médicos señores Jiménez y Rodríguez; extremos que afirman sin explicar las causas o motivos de persecución los testigos sexto, octavo, decimotercero y décimoséptimo:

Resultando que por la representación de los demandados se propuso y practicó el reconocimiento por los señores demandantes de los recibos acompañados en la demanda que acreditan tener percibidos los sueldos correspondientes al tiempo en que estuvieron destituidos del cargo de Médicos titulares, cuyos señores reconocieron la legitimidad de las firmas que lo autorizan; reconocimiento que también se practicó por los firmantes de las comparencias hechas ante el Alcalde de Caniles, acompañadas a la demanda, de los vecinos que dijeron haber satisfecho el precio de la iguala a los Médicos señores Jiménez y Rodríguez.

Resultando que transcurrido el término de prueba se mandaron unir las practicadas y traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y habiendo solicitado la representación de ambos la celebración de vista, se señaló la misma para el día 7 del actual, en el que tuvo lugar con asistencia de los Letrados defensores, solicitando, como en la demanda y contestación, reproducción de los hechos y fundamentos legales aducidos:

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este incidente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda:

Considerando que la acción ejercitada en el pleito nace del derecho reconocido en la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo provincial de 9 de Junio de 1927, que al revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Caniles que destituyó a los demandantes del cargo de Médicos titulares, ordenó que aquel organismo les abonara los sueldos no percibidos desde su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales (los demandados hoy) que votaron la destitución, conforme a los artículos 238 del Estatuto municipal y 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Considerando que probado documental y reconocido por ambas partes que el Ayuntamiento abonó a los demandantes el sueldo íntegro correspondiente al tiempo que estuvieron separados del cargo, sólo queda por resolver si los Concejales que votaron el acuerdo incurrieron en responsabilidad civil que se traduzca en la obligación de reparar daños y perjuicios, y caso afirmativo, si éstos se elevan a la cantidad de 90.000 pesetas que se le reclaman, o a otra distinta que haya resultado demostrada en autos, todo a tenor de lo dispuesto en la ley de 5 de Abril de 1924 y en Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año:

Considerando que aplicada la teoría de la culpa extracontractual a la responsabilidad establecida en aquella ley en su relación con los artículos 348 y 358 del Estatuto municipal, y 113 del Reglamento de Empleados; nada la culpa de la infracción legal que sirvió de fundamento a la destitución indebida y así declarada en sentencia

firmada, queda por demostrar la existencia entre aquel acto administrativo y este perjuicio:

Considerando que la alegación de la demanda y la prueba documental y testimonial encaminada a probarlos sienta como causa determinante de cuantiosos daños al cambiar de residencia de los demandantes de Caniles a otros pueblos cercanos, a partir de la destitución en el cargo de Médicos titulares de aquel lugar, con lo que mermaron su clientela y disminuyeron sus ingresos, y la mera amonunciación de estas causas originarias de los perjuicios sufridos demuestran que son completamente ajena a la destitución, ya que el acuerdo que produjo en modo alguno les obligaba a cambiar de domicilio, ni les impedía seguir ejerciendo su profesión y atendiendo a sus clientes, antes al contrario, libres de la asistencia de enfermos pobres, y de las otras obligaciones que lleva la función del titular, pudieron dedicar toda su actividad al ejercicio de su profesión, y además fueron luego reintegrados de los sueldos correspondientes a los veintidós meses, que no desempeñaron aquel cargo, prueba evidente de que por estos primeros conceptos enumerados en su demanda, ni sufrieron perjuicios ni de sufríros fueron imputables en manera alguna a la destitución en sus cargos, ni tampoco a actos particulares de los Concejales que lo votaron, que, aparte de esos actos, no engendran responsabilidad en el funcionario, porque son extraños a la función, no tiene prueba estimable en el pleito, que a fijarlos sólo se encamina la pregunta octava del extenso interrogatorio presentado para sus testigos por los demandantes, contestada afirmativamente por cuatro que o no dan razón justificada de su dicho o señalan como fundamento el de que aquellos Concejales trajeron al pueblo otro médico, hecho perfectamente licito y que no determinan la responsabilidad exigida aun cuando se hubiera probado la intención de entablar competencia con los Médicos señores Rodríguez y Jiménez:

Considerando que la otra causa origen de los perjuicios reclamados tiene su fundamento en los gastos del pleito contencioso-administrativo entablado para obtener la revocación del acuerdo lesivo, y aparte que en él no se hizo condena de costas de que el procedimiento es gratuito y de que se fijan, como gastos de viaje a Granada, a pago de testigos que no caen del concepto de costas judiciales, no es el determinado, ni se han indicado siquiera cuántos fueron aquellos viajes, ni cuáles las cantidades satisfechas, y sólo se concreta numéricamente la minuta de un Letrado que obró como representante de los litigantes, sin ser indispensable su intervención, y lo que ni aparece satisfecho, ni hay posibilidad de conocer si lo será y si será acertada o impugnada en el momento oportuno:

Considerando que siempre que se reclama la indemnización de daños y perjuicios, cualquiera que sea el ori-

gen de la obligación, al demandante incumbe la prueba de su existencia y la determinación suficiente de su cuantía, y si la reclamación nace al amparo de la ley de 5 de Abril de 1924 que fija la responsabilidad civil de los funcionarios públicos, esta prueba es más necesaria porque uno y otro extremo han de quedar suficientemente probados, precisamente dentro del pleito y de su período probatorio, por expreso mandato del artículo 16 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, y como no se ha cumplido así por los demandantes, no está probada su demanda, y es consecuencia obligada absolver a los demandados, imponiendo a aquellos las costas por Ministerio de la ley (artículo 13 de la antes citada).

Fallamos que debemos absolver y absolvamos de la demanda interpuesta por los demandantes D. Antonio Rodríguez Roche y D. Joaquín Jiménez González, a los demandados don José Manuel Martínez Rubio, D. Manuel Mancho Martínez, D. Serafín Torres López, D. Ramón Fernández Castaño, D. Francisco Martínez Carpio, D. Luis Fernández García, don Juan Rubio Carpio y D. Joaquín Moreno, con imposición a dichos demandantes de las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emilio Velasco y Padrino.—José Gómez Angel.—Luis Rodríguez.—Agustín Aranda.—Ramón Morales."

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está literalmente conforme con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo y firmo la presente en Granada a 6 de Noviembre de 1929.—Juan J. Parro.

JC—468

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de San Lorenzo del Escorial, seguida contra Packey Joseph Doe, por el delito de hurto, se ha acordado se llame por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, a dicho procesado, para que dentro del término de diez días se presente para ser reducida a prisión, apercibiéndole de que de no hacerlo así será adjudicada al Estado, previa deducción de las costas correspondientes, la fianza que constituya para garantizar su libertad provisional.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inspección en la Gaceta de Madrid, expide la presente en Madrid a 22 de Octubre de 1929.—El Oficial de Sala, (legible). 70—13421

ZAMORA

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por el presente se llama a Daniel Debesa Lera, de veinticinco años de

dad, hijo de Carlos y de Constantina, soltero, de profesión representante comercial, natural y vecino de esta ciudad de Zamora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en esta Audiencia, al objeto de constituirse en prisión para extinguir la condena que le fué impuesta en causa número 113 del año 1927, precedente del Juzgado de instrucción de esta capital, por el delito de estafa; al propio tiempo, y por estar así acordado, ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y Policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho penado, cuyo actual paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez, Joaquín Sarmiento. Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, (ilegible). JO—13422

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUQUERQUE

Don Luis López Ortiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, propiedad del vecino de Puebla de la Calzada José Cabañas Blanco, sustraído el día 22 de Octubre próximo pasado al sitio de Malaque, de este término municipal; el que, caso de ser hallado, será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo ha acordado dicho Sr. Juez, en el sumario número 94 de 1929, que por dicho hecho instruyo.

Señas.

Una yegua castaña clara, de 1,58 metros de alzada, cerrada, asegurada en la Compañía Unión Ganader, hierro de a misma en la nalga izquierda, otro hierro en la nalga derecha, CT enlazadas, cola, crin y extremidades negras.

Dado en Alburquerque a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez, Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, (ilegible). JO—13479

ALGECIRAS

D. Luis Santos Calderón, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza para que dentro del término de los diez días siguientes al que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo en causa número 127 de 1929 Francisco Benítez Nar-

bóna, (a) "Pacorro", y José Rodas Serrano, (a) "El Chino", cuyas demás circunstancias se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y, en el caso de ser habidos, sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Algeciras, 30 de Septiembre de 1929. El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Luis Santos.

JO—13480

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Elpidio Lozano y Escalona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca de los efectos que a continuación se detallan, de la propiedad de Pablo Verde Esteban, sustraídos el día 8 de Octubre último de una tienda de campaña que los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España tenían colocada, en la estación de Veredas—Brazatorías, y caso de que dichos efectos sean habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima procedencia.

Señas de los efectos.

Una maleta negra de cartón, con dos cerraduras, una rota, vieja, pero en buen uso.

Un traje azul nuevo, sin estrenar.

Un pantalón azul.

Unos pantalones de pana nuevos, cortos, color gris.

Una camisa casi nueva, aunque usada, rayada de varios colores, entre ellas una encarnada.

Cuatro pares de calcancillos, dos cortos y dos largos, los cortos de tela blanca y los largos unos de lienzo rojo y otros de tela de rayas longitudinales y fondo blanco.

Dos camisetas usadas, una de invierno y otra de verano, la de invierno sin mangas y ambas con las iniciales P. V.

Una chalina del cuello nueva, obscura, de seda, con varios colores.

Una cartera de las llamadas morunas con varios retratos.

Un block de escribir cartas con sobres.

Una libreta de apuntaciones con el nombre de Pablo Verde y señas de su familia, y, además, algunos gráficos sobre los diversos trabajos que realiza el Pablo en la Compañía Telefónica.

Unos calcetines nuevos, negros.

Unas cartas de la familia de Pablo Verde.

La cartilla militar de dicho individuo.

Un chaleco de pana gris, nuevo, Dos pañuelos de hilo blancos, con las iniciales de Pablo Verde uno de ellos.

Almodóvar del Campo, 3 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Ramón Jiménez.—El Juez, Elpidio Lozano.

JO—13481

ALORA

D. Juan Such Martín, Juez de instrucción del partido de Alora.

Por el presente edicto, acordado insertar en el sumario que en este Juzgado y con el número 88 de 1929 se sigue sobre hurto de un rollo de alambre de cobre, perteneciente a la Compañía Telefónica Nacional de España, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los dueños de las caballerías y prendas de vestir que al final se reseñan, y que quedaron abandonadas con lo hurtado en la margen izquierda del río de Campanillas, término municipal de Almogía, el día 24 del próximo pasado mes de Octubre.

Señas.

Una burra de mediana alzada, negra, sin herrar, cerrada y sin hierro de ninguna clase.

Un aparejo compuesto de albardón, enjalma y cincha; un saco, unos capachos, una manta a cuadros y un abrigo de caballero en mal uso y color pardo.

Alora, 5 de Noviembre de 1929.—P. M. de S. S., Antonio Bootello.—El Juez, Juan Such.

JO—13483

ARNEDO

D. Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción del partido de Arnedo (Logroño).

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 61 de 1929, por robo en la fábrica de calzado de D. José Fernández Velilla, de esta ciudad.

Objetos robados.

Diez y seis pares brodequines caballero, pieza hierro, doble suela, forro cuti, ojete dorado, embutido, tacón rodado, planta ocalina.

Doce pares brodequines, iguales a los anteriores, de los números 34 al 38.

Diez pares brodequines, como los anteriores, de los números 24 al 33.

Ocho ídem ídem, de los números 36 al 29, con dos clavados y punta dorada.

Once ídem brodequín inglés, hierro, doble suela, forro cuti, embutido, del 27 al 33.

Diez ídem ídem, "Napolitano", piso goma, ojete triangular, marca "Mundial", de caballero.

Cuatro ídem íd. inglés Boz, piso goma, ojete pequeño, negro, marca "Mundial" de caballero.

Catorce ídem zapatos fister, corinto, un clavado, forro cutí, del 24 al 33.

Diez ídem zapato fister, corinto, horma Villarejo, rodado embutido, ojete interior, del 34 al 38.

Doce ídem zapato fister, corinto, varios modelos, en caballero.

Nueve ídem brodequín, pieza hierro, dos clavados, ojete dorado, suela sin ocalina, caballero.

Catorce ídem íd., pieza fister, un clavado, suela sin ocalina, ojete triangular, del 34 al 38.

Tres ídem íd., inglés Box, un clavado, forra cutí, planta sin ocalina, de caballero.

Siete ídem íd., inglés Box, un clavado, forro cutí, planta sin ocalina, del 24 al 33.

Veinticinco ídem zapatos para señora, en varias formas y clases.

Diez ídem brodequín becerro, para aguas, varias clases.

Veinticinco ídem zapato inglés niño, en fister, corinto, un clavado del 21 al 24.

Quince ídem charol negro, con fantasías, para niñas, del 20 al 24.

Ocho ídem bebé, boscaí, para niñas, del 20 al 24.

Doce ídem brodequín inglés, fister, corinto, un clavado, ojete triangular, del 27 al 29.

Veinticinco metros rapón blanco.

Un paquete con seis pieles hierro, de 125 pies a 250.

Dado en Arnedo a 5 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez. Olímpio Pérez.

JO—13425

ASTORGA

D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de cincuenta parejas de palomas a Juan Fernández Franco, vecino de San Martín del Camino, de un palomar sito en dicho pueblo, el día 28 de Octubre último, suponiéndose sean los autores dos individuos de aspecto quincalleros, uno de ellos de altura regular, colorado, nariz larga, cara larga, grueso, de unos cuarenta años, y viste traje de corte, color café oscuro, pantalón de pana, del mismo color y boina, y otro al parecer más bajo que el anterior, algo moreno, nariz convexa, con pelliza y gorra, como de unos treinta años, vendiendo dichas palomas en León, y habiéndolas tenido depositadas en casa de Gerardo Ardura, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 107 del corriente año por robo.

Dado en Astorga a 5 de Noviembre

de 1929.—El Secretario, Elías Rabanal.—El Juez, Juan Manuel Vázquez.

JO—13426

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio, sobre reclusión definitiva del alienado D. Romualdo Sanabás y Ventós, natural de esta ciudad, se emplaza a los prientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho expediente, a fin de ser oídos acerca de la indicada reclusión; bajo apercibimiento que de no comparecer se resolverá el expediente sin su audiencia.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1929. El Secretario judicial, (ilegible).

JO—13485

BELORADO

Don Manuel Cejador López, Juez de instrucción de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan de la Vera Mimbreno, de treinta y siete años de edad, hijo de Luis y de María del Carmen, soltero, natural de Bienvenida, partido de Fuente de Cantos, vecino de Retamal de Llerena, jornalero y con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inscripción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de Burgos y Badajoz, y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, según está acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 26 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego y disparo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado de referencia, poniéndote a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Belorado a 9 de Noviembre de 1929.—El Juez, Manuel Cejador.—El Secretario judicial interino, (ilegible).

JO—13494

BILBAO—CENTRO

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción del distrito de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 340 de 1928, se instruye sumario sobre robo de efectos en Hendaya, establecimiento Albergance, propiedad de doña Irene La-

terrada, hecho ocurrido en la noche del 15 al 16 de Septiembre de 1927, y habiéndose en el extranjero dicha perjudicada, se le ofrecen las acciones del procedimiento en tal sumario, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 5 de Noviembre de 1929.—El Juez, Enrique García Montero.—El Secretario, (ilegible).

JO—13127

BILBAO—ENSANCHE

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.

Por el presente, y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta villa, de 31 de Octubre último, con referencia al sumario número 18 de 1929, sobre hurto, contra Valera Jimeno Blasco y otras, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID de 3 del actual, con el número 11.921, llamando a dicha procesada; todo ello en virtud de haberse presentado la misma ante dicho Tribunal.

Bilbao, 6 de Noviembre de 1929.—El Juez de instrucción, Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario, Pedro Aloraso.

JO—13495

CALAHORRA

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana del día 1.º del actual fué hallado en el local destinado a la recogida de pobres de tránsito del pueblo de Ausejo, el cadáver de un hombre de unos cuarenta y cinco años, moreno, que usaba bigote y vestía pantalón y chaleco de pana roja, chaqueta azul y alpargatas blancas. Se ha encontrado entre sus ropas documentos a nombre de Bonifacio Loin. Y en razón a no haberse podido identificar el expresado cadáver, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, a cuantas personas puedan dar algún dato de quién sea el referido sujeto y recibirles declaración sobre el hecho de autos, así como a los parientes más cercanos del mismo para instruirles de los derechos que les concede el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones dirigidas a averiguar si falta de sus respectivas demarcaciones algún individuo de las señas que se detallan, participándolo al Juzgado caso afirmativo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 del año actual.

Dado en Calahorra, a 5 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Cándido Mola.—El Juez, Leocadio Támara.

JO—13128

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye con el número 40 de 1929, sobre daños en un automóvil de D. Ildefonso García Solanas, se cita a Victorio García, vecino que fué de Tudela, y cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en este Juzgado de Calahorra dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en multa con que se le conmina, sin perjuicio de las otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparencia.

Calahorra, 5 de Noviembre de 1929.
El Secretario judicial, Cándido Moja.
JO—13429

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye con el número 48 de 1929, sobre robo al vecino de esta ciudad Agustín Cristóbal, se cita al menor de diez y seis años Julián Medel Gutiérrez, hijo de Juan y de Basilia, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en la expresada causa.

Calahorra, 6 de Noviembre de 1929.
El Secretario judicial, Cándido Moja.
JO—13430

CANGAS DEL NARCEA

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 41 de 1929, sobre falso testimonio en autos civiles, se cita a los perjudicados doña Aurelia, D. José y D. Juan Ben Pablo y D. Joaquín Perceña Parde, domiciliados últimamente los dos primeros en la plaza Mayor, número 28, en Logro; el D. Juan en la calle de Cervantes, número 2, en Madrid, y el último en Madrid (Logro), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este expresado Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio, y al propio tiempo se les instruye de los derechos que les concede el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cangas del Narcea, 8 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Vicente Zaragoza.—El Juez, Benigno Estrada.

JO—13432

CANJAYAR

D. Francisco Bermúdez del Río, Juez de instrucción de Canjayar y su partido.

Por el presente se cita al menor por Francisco Amador López, de unos catorce años de edad, asturiano, hijo de la gitana María Santiago Gómez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue, bajo el número 42 de 1929, sobre hurto, contra la María Santiago Gómez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Canjayar a 5 de Noviembre de 1929.—El Juez, Francisco Bermúdez del Río.—P. S. M., Leopoldo Ruiz.

JO—13434

CASTUERA

D. Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber a las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial que por haber sido dejado sin efecto con todas sus consecuencias legales el auto dictado contra Antonio Jiménez López, en méritos de la causa número 42 de este año, por el delito de hurto, queda sin efecto la requisitoria mandada al mismo, y que fué publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 24 de Septiembre último, con el número 3748, y GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 del propio mes de Septiembre, bajo el número 19.321.

Dado en Castuera a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Cipriano Piñero.

JO—13500

CEUTA

D. Joaquín Domínguez de Mofina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Rescua de lo sustraído.

Quince pulseras chapadas de oro, tamaño corriente, para señora; cinco pulseras de la misma clase, más estrechas, y trece pulseras más de la misma clase que las anteriores para niña; una pulsera de cadena, también de oro chapado, para señora; otra pulsera, también de señora, de oro chapado y esmalte; cinco encendedores, unos de níquel con dibujos; nueve pares de pendientes de oro chapado con imitación de platino, dos cajas de meal con dibujos de Egipto, para cigarrillos, de uno quince centímetros de longitud; cuatro pares de medias de seda para señora, de diversos colores; ocho pares de calcetines de mezcla de seda y algodón, chinoscos, para caballero; diez bandejas de metal esmaltadas, dos pastillas de jabón Hava de Pravia,

seis pares de gemelos de oro chapado, tres portamonedas de cuero con dibujos en dorado.

Dichos efectos han sido robados en la mañana de hoy de una vitrina que en la entrada de su establecimiento tenía el indio Motirón Pulceidas Estañane en la calle de Gómez Pulido, número 23, de esta ciudad, por cuyo hecho se instruye el sumario número 168 de 1929.

Ceuta, 4 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín Domínguez.

JO—13432

CIUDAD-RODRIGO

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en el sumario que se sigue con el número 103 de presente año, por disparo de arma de fuego, sea citada por medio de la presente, Luisa Pérez, vecina de Alberguería de Argañán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo, 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—13502

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha sea emplazado el procesado por el sumario número 108 del año actual, por uso indebido de nombre, Constantino Méndez Murias, vecino de San Antolín de Ibias, cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que por auto de 26 de Octubre se declaró concluso el indicado sumario, y que en el plazo de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, a hacer uso de su derecho por medio del Abogado y Procurador, que nombrará, para que le defienda y represente, apercibido que de no efectuarlo le serán designados de oficio.

Ciudad-Rodrigo, 8 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—13503

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampedano, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, que fueron robadas a D. Joaquín Aymerich, de su domicilio, sito en Chamartín de la Rosa, Camino del Zarzal, número 28 (hotel), en la noche del viernes al sábado, días 25 al 26 de Octubre último, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima procedencia.

Aves robadas.

Unas 17 gallinas raza naujana; y
Un conejo raza corriente.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez, Vicente Manzameres.—El Secretario, (ilegible).
JO—13504

ECLJA

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias, para la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, substraídas al vecino de El Rubio, D. Francisco Pérez Guerra, en la noche del 5 al 6 del corriente mes, del corral "Algarbes", de este término municipal; poniéndolas, caso de ser habidas, a la disposición de este Juzgado, como asimismo, y en la cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, a las personas en cuyo poder aquéllas se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y a los autores de la substracción; sospechándose en un gitano llamado Juan Calz Romero, de unos veintiséis años, natural de Cañete la Real (Málaga), de estatura regular, más bien delgado y muy moreno, por tenerlo así acordado en el sumario número 174 de 1929, por hurto.

Reseña.

Una mula de unos catorce a quince años, pelo negro, alzada mediana, hierro particular F P en la llana izquierda y el del Fénix Agrícola, con rozaduras del trabajo.

Otra de unos diez años, pelo pardo, alzada mediana, con los mismos hierros y rozaduras que la anterior.

Un mulo de seis años, más de la marca, pelo negro, rebajado del cuarto derecho, con iguales hierros que las anteriores y rozaduras; y

Un caballo de diez años, más de la marca, pelo rojo, con el mismo hierro y rozaduras que las anteriores caballerías.

Dado en Ecija a 9 de Noviembre de 1929.—El Juez, Antonio Camoyán Pascual.—El Secretario, Federico Barraquina.
JO—13505

ESTELLA

Don Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto hago saber a Victorino Osés Delgado, cuyo actual domicilio se desconoce, y que según noticias se encuentra en el extranjero, para su conocimiento y efectos consiguientes, que habiéndose sobreesido, por auto de la Superioridad de 8 de Abril último, el sumario número 29 de este año y Juzgado, por estafa, en cumplimiento de lo en el resuelto se acordó hacerle entrega de la camioneta que fué retenida como de su propiedad, por razón de la expresada causa.

Dado en Estella a 9 de Noviembre de 1929.—El Juez, Ignacio Perillán.—El Secretario judicial, (ilegible).

JO—13506

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario número 154 de este año y Juzgado, por estafa de 102,50 pesetas al vecino de Sartaguda Claudio Moreno, por la presente cédula cito al presunto autor de dicha estafa, Francisco Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, que estuvo trabajando en un canal en jurisdicción de Sartaguda últimamente, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración; apercibido de que de no comparecer se acordará o resolverá lo que haya lugar.

Estella, 9 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, Domingo José Rodríguez.
JO—13507

Don Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto, y cumpliendo orden superior de 28 de Febrero último, dimanante del rollo de la causa número 34 de 1926, por coacción, contra Ambrosio Jiménez Martínez, hago saber a referido Ambrosio Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, que con fecha 23 de aludido Febrero se dictó auto dejando sin efecto el de 11 de Abril de 1927, por el que se acordó la suspensión del cumplimiento de la condena que se le impuso, y que fué declarado además indultado de la misma, como comprendido en el Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1928.

Dado en Estella a 9 de Noviembre de 1929.—El Juez, Ignacio Perillán Ortiz.—El Secretario judicial, Domingo José Rodríguez.
JO—13508

FUENTEVEJUNA

Don Carlos Roda y Mandoza, Juez de instrucción de este partido de Fuentevejuná.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 144 del corriente año, se instruye sumario por suicidio de Juan Sierra Simancas, natural de Cabeza del Buey, de setenta y cinco años de edad, viudo de Claudia Santos Benavente y vecino de Pefarroya; cuyo hecho tuvo lugar en indicado pueblo el 18 del pasado mes de Octubre; y por providencia de hoy he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de esta provincia, haciendo a Manuel Sierra Santos, hijo del interfecto, los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud de hallarse en ignorado paradero.

Dado en Fuentevejuná a 9 de Noviembre de 1929.—El Juez, Carlos Roda.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Lage.
JO—13509

INFANTES

Don Alfonso García Solera, Juez municipal, Letrado, e interino del Juzgado de instrucción de la ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de instrucción se sigue sumario con el número 79 de 1929, por el delito de hurto, y por providencia de este día, dictada en dicho sumario, se ha acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño de un novillo-toro de dos años, aproximadamente, con la letra C en el lomo del lado derecho, y un hierro en forma de U en el cuarto trasero de dicho lado; cuyo novillo fué hallado en la finca "El Hallozo", término municipal de Alhambra, de este partido judicial, el que se encontraba desmandado, y para hacerle entrega, en calidad de depósito, de la piel de referido animal, que obra en poder de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario antes referido.

Dado en Infantes a 7 de Noviembre de 1929.—El Juez, Alfonso García.—El Secretario, Manuel Martínez.
JO—13434

MADRID—CENTRO

Se cita a D. Manuel Cuevas Ruiz de Castañeda, domiciliado últimamente en la calle de Topete, número 9, piso tercero, letra A, de esta Corte, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de celebrar una diligencia de careo en el sumario que se instruye por estafa al mismo con el número 364 del corriente año.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Licenciado Rafael López de Pando.—El Juez, Mariano Rodrigo.
JO—13437

Se cita a D. José Bonal Torres, domiciliado últimamente en la calle de Nuestra Señora de Valverde, número 15, del pueblo de Puencarral, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, con objeto de practicar una diligencia de careo en el sumario seguido por estafa con el número 697 del corriente año.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Licenciado Rafael López de Pando.—El Juez, Mariano Rodrigo.
JO—13438

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Andrés Martínez Rivas, con el número

No 576 de 1929, se cita a Rafael Domingo Medina, hijo de Mariano y de Lucía, natural de Tiernes, soltero, sin profesión ni domicilio, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en dicho sumario, a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de acordarse su detención, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—13449

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Prudencio García Torres, con el número 464 de 1929, ante la fe de don Juan García Inés, se cita a Luis Cabada y Cabida, de quince años, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a veinticinco pesetas, con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—13451

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de metálico a Teodora Jiménez y otra, con el número 571 de 1929, ante la fe de D. Francisco de P. Rives, se cita a Vicente Pérez Torres, natural de Quintanar de la Orden, hijo de Antonio y Manuela, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en declaración sin juramento en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

JO—13452

MADRID—PALACIO

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Díaz Tirado, hijo de Isidro y Carmen, de cuarenta años de edad, viudo, bronquista, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en sumario por estafa, apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, P. D., José Sánchez.—El Juez, José González Llana.

JO—13454

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Fermína Viñas Serrano, por amenazas y tenencia ilícita de armas, se cita a Francisco Herrera Ibáñez, (a) "el Apache", cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a veinticinco pesetas con que se le comina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Felipe González.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

JO—13455

MARCHENA

D. Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín

Oficial de las provincias de Sevilla Málaga y Jaén, y otras que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Jaén, a José Román García, de treinta y un años de edad, hijo de José y de María, natural de Málaga y vecino de Jaén, habitante en la calle de Santa Cruz, número 8, de estado soltero, de ocupación cerrajero y calderero, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de Couilat Valera, número 16, para constituirlo en prisión, en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que contra el mismo se sigue por uso de nombre supuesto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la cárcel de Sevilla a disposición de la excelentísima Audiencia de la misma de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Marchena a 9 de Noviembre de 1929.—El Secretario, P. D. (ilegible).—El Juez, Salvador Márquez.

JO—13516

MORON DE LA FRONTERA

D. Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Morón de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario con el número 164 de 1929, por hurto de caballerías a Sebastián Segundo Turleja, en el que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de su Majestad el Rey Don Alfonso XII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una burra de seis años, alzada 1.23 metros, parda clara, raya de mula negra, con hierro del Fénix Agrícola en paletilla depecha, y con raso de parda de un año, parda oscura, en las tardes de la noche del 2 del actual en terrenos de la finca el Mirador, de este término municipal, poniéndolos en su caso con sus tenedores, de no acreditar su adjudicación legítima a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 9 de Noviembre de 1929.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—13518

OLIVENZA

D. Antonio Lena López, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves de corral que después se reseñan, las que fueron sustraídas la noche del 3 al 4 de los corrientes.

de los corrales de las casas sitas en el paseo de Hernando Soto, de la ciudad de Olivenza, domicilios de los vecinos Luis Heredero Silva, Juan Cavaca Serrano y Antonio Perera Noble, cuyos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye con el número 102 del corriente año, sobre hurto.

Reseña.

Diez gallinas amarillas.
 Dos gallinas negras.
 Dos gallinas rubias.
 Cuatro gallinas muy oscuras, con el cuello rubio.
 Una gallina empedrada en blanco.
 Dos pollas oscuras.
 Una polla negra.
 Un pollo blanco y cenizo.
 Un pollo colorado.
 Un pollo manchado con pintas blancas y rubias.

Dado en Olivenza a 5 de Noviembre de 1929.—El Secretario, José Díaz. El Juez, Antonio Lena.

JO—13520

ORIHUELA

Don Angel Díaz de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Jesús Joaquín Martínez, pastor, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y María, natural de Orihuela y vecino del partido de Torremendo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión, acordada en el sumario número 88 de 1929, sobre raptó; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas referencias son las expresadas anteriormente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Orihuela a 5 de Noviembre de 1929.—El Juez, Angel Díaz de la Lastra.—El Secretario, José de Molinero.

JO—13456

PALMA—CATEDRAL

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona o personas que puedan ser dueñas de 14 kilogramos de tubería de plomo, que fueron encontrados por el sujeto Miguel Roig Garau,

alias "Gamba", de malos antecedentes, en la orilla del mar, frente la fábrica del gas de Palma, sobre las trece horas del día 1.º de Agosto último, para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, a prestar declaración, por tenerse fundadas sospechas de que la expresada tubería procede de sustracción, en el sumario que se instruye sobre sustracción de la repetida tubería; bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se les entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, expido el presente en Palma de Mallorca a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez, Luis Rosselló.—El Secretario, (ilegible).

JO—13521

PONFERRADA

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Orense, se cita, llama y emplaza a la procesada Elena Elvira Giménez Giménez, de veintidós años, hija de Nicanor y de Victoria, natural de La Guduña, del partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, soltera, con tres hijos, domiciliada últimamente en Leon barrio de Ramueva; y cuyas señas son: estatura pequeña, pelo negro, nariz pequeña, ojos negros, color del rostro moreno sonrosado, siendo gitana y de profesión sus labores; para que comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión, en el sumario número 136 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, se proceda a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se la ponga en las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez, Enrique Fernández.—El Secretario, Francisco González.

JO—13523

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Orense, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano López González, de veintisiete años, hijo de Víctor y Balbina, soltero, natural y vecino de Freijido de Arriba, del partido judicial de Trives, provincia de Orense; es de estatura baja, delgado, pelo negro,

usa lentes o gafas, bien vestido, traje gris, boina, zapatos de color bajos y trinchera; se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración inquisitiva y constituirse en prisión en la causa número 138 del año actual sobre robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado y su conducción a las Cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 8 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Francisco González.—El Juez, Enrique Fernández.

JO—13524

POSADAS

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa D. Sebastián Medrano Padilla la noche del 12 al 13 del actual del cortijo "Las Mojás", de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Reseña de lo hurtado.

Una mula de dos a tres años, 1,46 metros de alzada, castaña, raza española con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-4 en la pata izquierda con raya de mulo cruzada.

Otro mulo capón, de dos a tres años de edad, 1,55 metros de alzada, castaño, raza española, con el mismo hierro y en igual sitio que el anterior.

Otro mulo, de diez y siete meses, 1,38 metros de alzada en Enero de este año, negro, raza española, mohino, con el mismo hierro y en idéntico sitio que los anteriores.

Una mula de la misma edad que el anterior, de 1,35 metros de alzada en Enero de este año, castaña clara, raza española, raya de mulo cruzada, con el mismo hierro y en igual sitio que los anteriores.

Un mulo de la misma edad que los dos anteriores, con 1,34 metros de alzada en la misma fecha, pardo, raza española, raya de mulo cruzada, con el mismo hierro y en igual sitio que los anteriores.

Otro mulo de la misma edad, 1,32 metros de alzada en la misma fecha, castaño oscuro, raza española, con el mismo hierro y en igual sitio que los anteriores.

Otro mulo de la misma edad, 1,32 metros de alzada en igual fecha, negro, raza española, mohino, con el mismo hierro en idéntico sitio que los demás.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 219 de 1929.

Dado en Posadas, a 26 de Octubre de 1929.—El Secretario, Luis Medina. El Juez, Marcial Zurera.

JO—13458

SALAMANCA

Don Luis Sánchez Fraile, Juez municipal, en funciones del de instrucción, de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 185 del año actual, que se instruye por muerte de Higinio Andrés Almaraz, vecino que fué de Villamor de los Escuderos, en la provincia de Zamora, se cita y llama a los familiares del mismo que tengan la capacidad legal necesaria, para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado, a fin de instruirles del derecho que les otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para entregarles la cantidad de 3,55 pesetas, recogidas por el Juzgado en el acto del levantamiento del cadáver, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca, a 9 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.—El Juez, Luis S. Fraile. JO—13525

SAN FERNANDO

Don Luis López Martín, Juez de instrucción del partido de San Fernando.

Por el presente interese de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura del penado Francisco Salgado Iglesias, hijo de Javier y Dolores, de unos treinta y nueve años de edad, casado con Delina Iglesias, de oficio jornalero, natural y vecino de Vigo, acordada en causa número 43 de 1928 por delito de hurto de latas de atún, con objeto de cumplir pena impuesta, y de ser capturado se ponga a disposición de la Sección primera de la Audiencia de Cádiz, en la Cárcel de dicha capital.

Dado en San Fernando, a 2 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Sanz.—El Juez, Luis López. JO—13450

SEGORBE

Por la presente hago saber al procesado Ramón Carrera Morell, que vive habitaba con su padre en Lérida, calle de San Martín, número 13, piso primero, donde no pudo ser habido que este Juzgado, por su auto de 17 de Octubre último, declaró terminado el sumario número 36 de 1929, sobre sustracción de dinero y emplazándosele para ese en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón, y que tiene derecho a nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en el juicio oral de la expresada causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, pongo y firmo la presente, en Segorbe a 6 de Noviembre de 1929. El Juez, Ricardo Blázquez. JO—13476

SEGOVIA

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Leoncio Asanjo, de unos cincuenta años de edad, talla 1,550 metros, barba poblada, como de unos cuatro días sin afeitar; cejas muy pobladas, pelo ralo de color negro, así como las cejas y barba, que vestía chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra en buen estado de conservación; calcetines de lana parda, abaracas de goma, camisa de tela gris y blanca a rayas y calzoncillo ordinario.

Y se llama a los que resulten ser parientes de dicho difunto, con objeto de recibirles declaración y ofreceres el procedimiento en forma legal, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 150 de los del corriente año instruye por muerte del mismo.

Segovia, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Valentín Fernández.—El Juez, Angel Martín. JO—13461

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se llama y cita a D. Juan Martínez Galán, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración e instruirle de sus derechos, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que con el número 66 del corriente año me hallo instruyendo contra Antonio Clemente Benito por delitos de hurto.

Segovia, 29 de Octubre de 1929.—El Secretario, Valentín Fernández.—El Juez, Angel Martín. JO—13529

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Jiménez, natural de Madrid, de treinta y siete años, casado, tratante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que con el número 74 de los del corriente año instruyo por sustracción de metálico y efectos de la propiedad de Mariano García Cano, vecino de Murcia.

Segovia, 1 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Valentín Fernández.—El Juez, Angel Martín. JO—13530

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Astola y Guardiola, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad.

Por virtud de la presente queda sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado Domingo Anto-

nio Márquez Pérez, en sumario por lesiones por imprudencia, de fecha 24 de Octubre último, y que en el mismo día fué permitida para su inserción en la Gaceta de Madrid, por haberse decretado la libertad del procesado en referido sumario.

Dado en Sevilla a 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Vergar.—El Juez, Antonio Astola. JO—13531

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día en el sumario que se sigue por hurto de un reloj de pulsera con zafiros y diamantes, se ha mandado citar en forma a doña Ernestina Isabel Zaconi de Tosa, de Buenos Aires, viuda, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apudaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla a 9 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Vergar. JO—13532

SIGÜENZA

En el Juzgado de instrucción de Sigüenza se sigue sumario con el número 47 de este año, por sustracción de metálico y efectos, en el que el señor Juez ha acordado por providencia de hoy citar a Manuel Martín Gracia, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Santa Cruz de Nogueras, y vecino que fué de Teruel, cuyo actual paradero se ignora, de comparecer ante este Juzgado, dentro de quinto día, a fin de recibirle declaración y práctica de otras diligencias; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente sirva de cédula de citación a Manuel Martín Gracia, expido la presente en Sigüenza a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, Eipiano Sanz. JO—13463

TALAVERA DE LA REINA

D. Julio Álvarez Sánchez de la Páza, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del semoviente que a continuación se reseña, que fué hurtado el día 25 de Octubre último en término municipal de Almerindrán de la Cañada, y sitio de Tirnal, de la propiedad de D. Segundo Sánchez Fera-

nández, vecino de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 151 de 1929, por el delito de hurto.

Señas del semoviente.

Una potra del país, de tres años de edad, 1,39 metros de alzada, alazana clara, con hierro de la Mundial Agraria en la nalga izquierda, letra T, número 2 y el hierro del Estado en la nalga derecha.

Dado en Talavera de la Reina a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Julio Alvarez.

JO—13534

Don Julio Alvarez y Sánchez de la Poza, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan y fueron hurtados en la noche del 31 de Octubre próximo pasado a 1.º de los corrientes, en el término municipal de Iglesiasuela y sitio de "Los 2rados", de la propiedad de D. Nicasio Martín Girón, vecino de dicho pueblo y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 152 del año 1929, por el delito de hurto.

Señas de los semovientes.

Una yegua de once años de edad, de 1,46 metros de alzada, pelo castaño, calzada de las dos patas, lunares en los dos costillares del aparejo, hierro de la Mundial Agraria en la nalga derecha.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, de 1,46 metros de alzada, calzada de la pata izquierda, hierro particular del Benix en la nalga derecha y el de la Mundial Agraria en la izquierda, con ristra de muleto de seis meses, pelo negro.

Dado en Talavera de la Reina, a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Julio Alvarez.

JO—13535

VALENCIA - MERCADO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 292 del corriente año sobre secuestro; se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a María Asunción Lloveret Coquillat, vecina de esta ciudad y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirla

declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 29 de Octubre de 1929.—El Secretario, Salvador Martínez.

JO—13537

VILLACARRILLO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 206 de 1928 sobre robo de caballerías, ha mandado que se cite al inculcado Santiago Salido Díaz, vecino de Hellín, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, firmo la presente en Villacarrillo, a 7 de Noviembre de 1929. El Juez, Jesús Delgrás.

JO—13539

ZARAGOZA - PILAR

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en sumario incoado en este Juzgado bajo el número 436 de 1929 sobre sustracción de dinero a Wenceslao González Moreno, ha acordado se cite a una tal Matilde Sánchez, baja de estatura, delgada, rubia, nariz chata, boca grande, pómulos salientes, pelo cartado a la romana y de edad aproximada de veintidós a veinticuatro años, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a Matilde Sánchez, expido el presente, que firmo en Zaragoza a 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JO—13465

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en sumario que instruye bajo el número 423 de 1929, sobre sustracción de prendas, ha acordado se cite a un individuo alto de estatura, color blanco, afeitado, peinado con el pelo para atrás, viste bastante bien, usa boina y zapatos, que lleva en la mano derecha una marca de cicatriz, que se hace llamar Valero Solar y que su verdadero nombre debe ser José Mateo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, número 64, dentro del término de ocho días, al objeto de prestar declaración, como testigo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza a 8 de Noviembre de 1929. El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JO—13540

ZARAGOZA—SAN PABLO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en sumario número 583 de 1929, sobre retención ilegal de un babil con ropas a Manuela Herrero Vega, por medio del presente se instruye al esposo de ésta, Florencio Zabal, cuyo paradero se ignora, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, 4 de Noviembre de 1929. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

JO—13542

JUZGADOS MUNICIPALES

AGUAS CANDIDAS

Don Damián Bárcena Martínez, Juez municipal de este distrito de Aguas Cándidas.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a fin de que los aspirantes a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes, documentadas en forma, a mi Autoridad, en este Juzgado.

Dado en Aguas Cándidas a 5 de Noviembre de 1929. — El Juez, Damián Bárcena.

JO—13547

AIGUAVIVA

Habiéndose declarado vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Gerona y en la GACETA DE MADRID, a fin de que los aspirantes que se crean con derecho a desempeñar dicha plaza, presenten sus solicitudes ante este Juzgado, o en el de primera instancia del partido, con arreglo a la ley.

Aiguaviva (Gerona), 6 de Noviembre de 1929.—El Juez municipal, (ilegible).

JO—13467

ALGAR DE PALANCIA

Don Francisco Villar Aleisandre, Juez municipal suplente de Algar de Palancia.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, y con el fin de proveerlas, se anuncian dichas vacantes por el concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Sagunto, acompañadas de los documentos necesarios, en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Valencia.

Algar de Palancia a 8 de Noviembre

De 1929.—El Juez municipal, Francisco Villar. — El Secretario accidental, M. Adelantado. JO—13545

ALMAGRO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Aureliano López y Rodríguez, Juez municipal en las diligencias preliminares para la celebración de juicio de faltas por injurias a la Autoridad, contra D. Alfredo Calvo Aparicio, Nicanor Aurelio Durán Sánchez-Ríos, Manuel Marín García y Salvador Álvarez Lázaro, se cita a este último para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca el día 17 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la cárcel del partido, y se le previene que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y no teniendo domicilio conocido e ignorándose su actual paradero, expido la presente, de orden con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Almagro a 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Rodolfo Sáenz.—Visto bueno, el Juez municipal, Aureliano López.

JO—13468

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Pío Ruiz Jiménez, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que penden en este Juzgado de mi cargo en virtud de denuncia del factor de Caracollera Antonio Murillo Mateo, contra Jerónimo Gregorio Hernández, sobre estafa, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Almodóvar a 7 de Noviembre de 1929; el señor don Pío Ruiz y Jiménez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, ha visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas, contra Jerónimo Gregorio Hernández, cuyas circunstancias personales se ignoran, como igualmente su residencia, habiendo intervenido como parte el Ministerio fiscal, por estafa, y

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Jerónimo Gregorio Hernández a que sufra quince días de arresto y las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, librándose edictos para la del acusado al señor Administrador de la GACETA DE MADRID y al excelentísimo señor Gobernador de esta provincia para su inserción en el primero y en el *Boletín Oficial* del segundo la cual, definitivamente juzgando, la pronuncio, manco y firmo. Pío Ruiz.”

Ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al acusado Jerónimo Gregorio Hernández, expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Almodóvar del Campo a 7 de

Noviembre de 1929.—El Secretario, Gerardo Martínez.—El Juez, Pío Ruiz. JO—13546

ALMOINES

D. José Andrés Morant Ferraró, Juez municipal del pueblo de Almoines.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, y con el fin de proveerlos, se anuncian dichas vacantes por medio de concurso de traslado, conforme al artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Gandía, acompañadas de los documentos necesarios en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciendo constar que esta población cuenta con 1.257 habitantes de hecho y 1.298 de derecho.

Almoines, 28 de Octubre de 1929.—El Juez, José A. Morant.

JO—13466

ALMONACID DE TOLEDO

D. Amalio López de la Torre y Fernández, Juez municipal de esta villa de Almonacid de Toledo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por haber sido nombrado Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Ontígola con Oreja, el que la desempeñaba interinamente D. Pedro de la Cuerda y López de la Torre, y cumpliendo lo ordenado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio.

Los aspirantes que deseen solicitar esta plaza remitirán sus instancias acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro civil.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su último domicilio.

Certificación de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento y otros documentos que acreditan su aptitud para el desempeño del cargo.

Certificación del censo de población donde ejerza el cargo, expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Las instancias se extenderán en papel de la clase novena, o sea de dos pesetas cuarenta céntimos, acompañando a las mismas una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas; se hace constar asimismo que este municipio figura con un censo de 1.834 habitantes de hecho y 1.854 de derecho, y que la mencionada plaza no tiene más emolumentos que los derechos de arancel cuando actúe; las instancias se remitirán dentro del plazo de treinta días hábiles, contados des-

de el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Caso de no presentarse ningún aspirante en el concurso de traslado, se concede quince días más para el concurso libre, teniendo en cuenta que para el concurso de traslado se dirigirán las instancias al señor Juez de primera instancia del partido de Orgaz, y para el libre a este Juzgado.

Dado en Almonacid de Toledo a 8 de Noviembre de 1929.—El Juez municipal, Amalio López de la Torre.—P. S. M., el Secretario, Angel Luis

JO—13548

ALQUERIA DE AZNAR.

D. Pascual Montava Santamaría, Juez municipal de Alquería de Aznar, partido judicial de Cocentaina, provincia de Alicante.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente del mismo, en virtud de lo acordado por la Superioridad, se anuncia su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones legales.

Los aspirantes al expresado cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Cocentaina, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que, según las últimas estadísticas, este término consta de 332 vecinos, y que la Secretaría anunciada sólo percibe los derechos arancelarios correspondientes.

Alquería de Aznar, 7 de Noviembre de 1929.—Pascual Montava.

JO—13544

BENIPEIXCAR

Don José Ramón San Rosendo y Domenech, Juez municipal de este distrito de Benipeixcar.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerlos, se anuncian dichas vacantes por medio de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Gandía, acompañadas de los documentos necesarios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciendo constar que esta población cuenta con 834 habitantes de hecho y 877 de derecho.

Dado en Benipeixcar, a 30 de Septiembre de 1929.—El Juez, José San Rosendo.

JO—13549

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.